

**COMPILACIÓN DE DISPOSICIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
NOTARÍAS Y REGISTROS PÚBLICOS
2021**

PARA NOTARIOS Y REGISTRADORES

**COMPILADORA:
OLGA LIDIA PÉREZ DÍAZ
DIRECTORA GENERAL**



**MINISTERIO
DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE CUBA**

Índice

Dictamen 1, de 24 de febrero: Posibilidad de subsanar un asiento registral de matrimonio, con posterioridad a su extinción, por algunas de las causales previstas en los ordinales 1, 2 y 4 del artículo 43 del Código de Familia.

Dictamen 2, de 22 de marzo: Certificación de defunción como **título de extinción del usufructo** vitalicio.

Dictamen 3, de 5 de abril: Eliminación de las cargas burocráticas en los procesos de subsanación de errores y omisiones de REC.

Dictamen 4, de 5 de mayo: Duplicidad de inscripción de nacimiento.

Dictamen 5, de 8 de octubre: Proceder del Cónsul al transcribir nombres o apellidos que llevan letras que no existen en nuestro alfabeto.

Indicación Metodológica 1, de 5 de enero: Sobre tarifas para servicios notariales y registrales.

Indicación Metodológica 2, de 11 de enero: Instrumentación jurídica de acciones constructivas.

Indicación Metodológica 3, de 19 de enero: Pago de impuestos y tarifas por transferencia de vehículo o cualquier otra pasarela de pago digital.

Indicación Metodológica 4, de 13 de mayo: Sobre el escaneo de asientos en el Registro Unificado de La Habana e inserción en el SIREC.

Indicación Metodológica 5, de 14 de mayo: Sobre recurso de Alzada contra denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Suplemento de Indicación Metodológica 5 de 14 de mayo.

Indicación Metodológica 6, de 8 de julio: Interpretación y aplicación de la Instrucción 2 de 30.3.2020, del Ministro de Justicia.

Indicación Metodológica 7, 12 de julio: Remisión de notas por vía digital entre oficinas registrales civiles.

Indicación Metodológica 8, de 10 de noviembre: El Acta de Presencia en la apertura de sobres para la licitación de arrendamientos de locales estatales por TCP, MIPYMES y CNA.

Indicación Metodológica 9, 17 de diciembre: Sobre las suspensiones o denegaciones de inscripción en los Registros Públicos del sistema del MINJUS.

Indicación Metodológica Conjunta MINJUS-DACCRE, MINREX, de 12 de julio: Validez de la sentencia o escritura de divorcio emitida por autoridad facultada en el exterior para la remisión de la nota a REC donde se encuentra inscrito el matrimonio en Cuba.

Circular 1, de 6 de enero: Listas de Naciones Unidas de personas y entidades sujetas a sanciones, la congelación de activos, la prohibición de viajar y al embargo de armas.

Circular 2, de 7 de enero: Información del MINCEX.

Circular 3, de 11 de enero: Información del MFP sobre la aceptación de los sellos de timbre en pesos convertibles.

Circular 4, de 11 de enero: Bonificación del 2% para el pago de impuestos sobre transmisión de bienes y herencias a los adquirentes de vehículos de motor mediante actos de donación entre cónyuges y familiares hasta el quinto grado de consanguinidad.”

Circular 5, de 22 de enero: Listas de Naciones Unidas de personas y entidades sujetas a sanciones, la congelación de activos, la prohibición de viajar y al embargo de armas.

Circular 6, de 27 de enero: Principales deficiencias detectadas en las acciones de control de la actividad notarial.

Circular 7, de 25 de febrero: Listas de Naciones Unidas de personas y entidades sujetas a sanciones, la congelación de activos, la prohibición de viajar y al embargo de armas.

Circular 8, de 25 de febrero: Resultado del análisis de los 17 recursos de Apelación interpuestos ante el MINJUS en la actividad de REC.

Circular 9, de primero de marzo: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 10, de 5 de marzo: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 11, de 12 de marzo: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos y la prohibición de viajar.

Circular 12, de 15 de marzo: Declaración de Zonas y Vías de Interés para la Seguridad y el Orden Interior, donde las personas naturales deben solicitar autorización en las Oficinas de Trámites del MININT, para la realización de determinadas actividades.

Circular 13, de 29 de marzo: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar, el embargo de armas, transporte y control de aduanas.

Circular 14, de 29 de marzo: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 15, de 7 de abril: Información del MINCEX. Documentación para realizar **operaciones de comercio exterior** bajo la situación actual de la pandemia de la COVID-19.

Circular 16, de 29 de abril: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 17, de 17 de mayo: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones.

Circular 18, de 21 de mayo: Reporte interno sobre comerciante de origen sirio vinculado a organizaciones terroristas.

Circular 19, de 9 de junio: Información del MINCEX.

Circular 20, de 23 de junio: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 21, de 23 de junio: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 22, de 23 de julio: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 23, de primero de octubre: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 24, de 14 de diciembre: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Circular 25, de 20 de diciembre: Cambio de codificación para las MIPYMES.

Circular 26, de 29 de diciembre: Resolución 368 de 2021 que modifica la Resolución 178 de 2021 del BCC.

Circular 27, de 30 de diciembre: Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas.

Comunicación 2, de 4 de diciembre: Sobre la constitución de los Tribunales examinadores para la actividad de REC a partir de la Resolución 362 de 2021.

Instrucción 1, de 4 de mayo, del Ministro de Justicia: Despliegue de la aplicación informática para Registro de la Propiedad.

Instrucción 5, de 23 de septiembre, del Ministro de Justicia: Dispone con carácter permanente lo dispuesto en la Instrucción 8 de 2020, en la actividad notarial referido a la formalización de actos mercantiles de naturaleza unilateral o asociativa, con presencia virtual de alguna de las partes conectadas por medio de una plataforma de videoconferencia o cualquier otro medio técnico con imagen y sonido, considerándose como actos y audiencias notariales auténticas.

DICTAMEN 1

VISTA en la Dirección General la consulta formulada por especialista del Departamento de Notarías y Registros Civiles de la Dirección Provincial de Justicia de Ciego de Ávila, sobre la posibilidad de subsanar un asiento registral de matrimonio, con posterioridad a su extinción, por algunas de las causales previstas en los ordinales 1, 2 y 4 del artículo 43 del Código de Familia.

Estudiados y razonados, con integralidad, lógica y sentido común, los preceptos de la Constitución de la República de Cuba, de la Ley 51 de 1985 “Del Registro del Estado Civil”, del Decreto Ley 335 de 2015 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba”, del Reglamento de la Ley 51 contenido en la Resolución 249 de 2015, así como el Dictamen 5 de 2010 de esta dirección, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: El Registro del Estado Civil es una institución pública mediante la que el Estado garantiza la inscripción de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, con reconocimiento constitucional del derecho que les asiste a las personas naturales de acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e información de carácter público y, obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación.

SEGUNDO: La Sección Segunda del Capítulo I “Generalidades”, del Decreto Ley 335 de 2015 define en el inciso e) del artículo 5.1, entre los principios generales que rigen la organización y funcionamiento de los registros, el de veracidad, presumiéndose que la información contenida en los registros es veraz, completa, exacta y actualizada, mientras no se declare su inexactitud por tribunal competente, lo que se corresponde con el principio de fidelidad reconocido en el inciso b) del apartado primero del Dictamen 5 de 2010 emitido por esta dirección, conocido también como principio de legitimidad o presunción registral, que propugna que los asientos registrales se presuman veraces y concordantes con la realidad exterior de los hechos que refleje.

TERCERO: La Sección Segunda del Capítulo II “Del Registro del Estado Civil”, establece en el inciso d) del artículo 27, que el Registrador tiene, entre sus atribuciones, la subsanación de errores u omisiones materiales en las inscripciones y, en el Capítulo IX “De los errores en los asientos registrales” del Reglamento, describe en el artículo 160 la obligación del Registrador de aceptar toda solicitud por este concepto.

CUARTO: El hecho que el matrimonio se haya extinguido por alguna de las causales previstas en los ordinales 1, 2 y 4 del artículo 43 del Código de Familia, no significa que el asiento registral es nulo pues la nulidad procede solo por mandamiento judicial; en estos supuestos el asiento registral principal se complementa y actualiza con la nota al margen correspondiente de la extinción del matrimonio.

QUINTO: A partir del análisis e interpretación lógica, sistémica e integral de las disposiciones mencionadas, con el criterio favorable de los especialistas en materia registral de la Dirección General de Notarías y Registros Públicos, procede la subsanación de un asiento registral de matrimonio, con posterioridad a su extinción, cuando tenga errores u omisiones provenientes de los documentos que constituyeron la fuente para la inscripción, previa demostración que estos fueron subsanados.

En virtud de lo anterior, la persona interesada puede por sí o por representación, solicitar al Registrador del Estado Civil de la oficina registral correspondiente a su domicilio o donde se encuentre la inscripción de matrimonio extinguido, la subsanación de los errores u omisiones materiales que presente, debiéndose acreditar la legitimidad para su realización y aportar los documentos probatorios que justifiquen la pretensión, como se refiere en el apartado quinto.

Dado en La Habana, a 24 de febrero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

DICTAMEN 2

VISTA en la Dirección General la consulta formulada por el notario Especialista con sede en la Notaría Especial del Ministerio de Justicia, Dr. Leonardo B. Pérez Gallardo, del tenor siguiente:

“**A**, en su momento, donó a **B** la vivienda con reserva del derecho de usufructo con carácter vitalicio, lo que se formalizó en escritura pública y se inscribió en el Registro de la Propiedad correspondiente.

A ha fallecido y como consecuencia de su fallecimiento, **B** titular de la nuda propiedad, interesa del Registro que se anote en el folio donde obra el asiento de inscripción de la finca urbana, el hecho de este fallecimiento que conlleva a la extinción del derecho que grava su dominio, o sea, la extinción del derecho de usufructo con el fin de acreditar su condición de pleno propietario del inmueble, para lo que aporta la certificación de defunción expedida por el Registro del Estado Civil en cuya sección de defunciones consta inscrito el fallecimiento de **A**.

El Registrador de la propiedad se niega a hacerlo sobre la base del criterio que este particular solo se prueba con un acta de notoriedad.”

Estudiados y razonados, con integralidad, lógica y sentido común, los preceptos de la Constitución de la República de Cuba, del Código Civil, de la Ley 51 de 1985 “Del Registro del Estado Civil”, del Decreto Ley 335 de 2015 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba”, del Reglamento de la Ley 51 contenido en la Resolución 249 de 2015, así como la Resolución 114 de 2007, de la Ministra de Justicia, que pone en vigor “Las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad”, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: El Decreto Ley 335 de 2015 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba”, tiene entre sus finalidades garantizar el desempeño armónico, coordinado y veraz entre estos registros sin menoscabo de la seguridad jurídica.

Los Registros del Estado Civil y de la Propiedad de Bienes Inmuebles, son Registros Públicos que, en su funcionamiento, producen efectos Jurídicos, contribuyen a la seguridad jurídica de las relaciones que establecen las personas naturales y jurídicas y se basan en la efectividad de su gestión materializada en el logro de la seguridad jurídica plena, la simplificación, celeridad, pertinencia y flexibilidad de los servicios que prestan.

SEGUNDO: El Estado mediante el Registro del Estado Civil garantiza la inscripción de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas y su publicidad.

El artículo 31 de la Ley del Registro del Estado Civil dispone que los asientos registrales constituyen prueba del estado civil de las personas, por tanto, en el caso en cuestión, la inscripción de la defunción prueba el hecho de la muerte de **A**.

Una de las formas de publicidad de los asientos registrales es a través de las certificaciones, que son documentos públicos revestidas de carácter oficial al ser confrontadas y expedidas por funcionarios competentes con las formalidades y dentro de los límites, atribuciones y competencia que fija la legislación registral; según el dictado del inciso ch del artículo 27 de la mentada ley, dentro de las atribuciones del Registrador se encuentra la de “*expedir certificaciones basadas en los asientos y documentos que obren en las oficinas del registro....*”

TERCERO: El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inmatriculación de los inmuebles, la inscripción y anotación de los títulos de dominio y otros derechos reales sobre aquellos y, su cancelación cuando corresponda.

CUARTO: El artículo 216, inciso a, del Código Civil, establece que el derecho de usufructo se extingue por la muerte del usufructuario; esta se prueba de manera indubitada con la certificación de defunción que, como documento público, en el caso sometido a consulta, complementa el título de propiedad previamente inscrito y, en consecuencia, tiene como efectos la consolidación del dominio en el nudo propietario que deviene **pleno propietario**, sin necesidad de autorizar un acta de notoriedad en correspondencia con el inciso d del artículo 104 del reglamento de la Ley de las Notarías Estatales¹ u otro documento público que exprese consentimiento, pues la adquisición del pleno dominio de B ya está contenida en la escritura de Donación.

La naturaleza de la *notoriedad* exige que, para su constatación, el Notario absolutamente extraño a la realidad de los hechos alegados, se base en las manifestaciones de ciencia o verdad ofrecidas por aquellas personas que, dada su relación con la situación fáctica, son aptas para asegurar bajo su responsabilidad los fundamentos de la misma; correspondiéndole al Notario, sólo la facultad de emitir su juicio o convicción sobre la notoriedad y, nunca, sobre la veracidad intrínseca de los hechos. La prueba documental es absolutamente insuficiente para acreditar los extremos de hecho negativos en que se basa el carácter excluyente que la notoriedad supone, *contrario sensu* a lo que acontece en este caso cuya prueba indubitada de la muerte se aporta por **B**.

En virtud de lo anterior, la certificación de defunción de **A** constituye **título de extinción del usufructo vitalicio** y como documento público es suficiente su presentación en el Registro de la Propiedad, generándose el correspondiente asiento de radicación, la calificación de dicha certificación por el Registrador y el asiento de cancelación del derecho real de usufructo en la finca que corresponde, consolidándose la plena propiedad a favor de B.

La legislación tributaria cubana no establece reglas para la valoración económica de los derechos de usufructo y nuda propiedad a los efectos del cómputo del pago del impuesto sobre transmisión de bienes y herencias; en este caso como B pagó **el impuesto de manera íntegra² como si fuese pleno propietario**, previo a la inscripción del título de propiedad en el registro, no tiene que abonar ninguna diferencia por la extinción del usufructo vitalicio.

A los efectos del procedimiento el Registrador de la Propiedad realiza el asiento de cancelación dentro de la finca, dándole número consecutivo al asiento y, consigna según el Anexo 4 de la Resolución 114 de 2007, lo siguiente:

CANCELADO el derecho de usufructo del titular (generales del fallecido), por su fallecimiento, cuya inscripción consta en el folio _____ del tomo _____ de la oficina registral de _____.

INMUEBLE: Según el asiento donde conste.

DERECHO: Propiedad

TÍTULO: Certificación de Defunción (Poner todos los datos de la certificación y funcionario que la expidió)

ADQUIRENTE: Generales completas, que ya constan anteriormente inscritas.

EFFECTIVIDAD DE LA INSCRIPCIÓN:

IMPUESTO:

ASIENTO DE RADICACIÓN.

TARIFA:

FECHA Y FIRMA DEL REGISTRADOR.

¹ Que pudiera utilizarse solo si la ley no estableciera como medio de prueba de la muerte de una persona, la inscripción y certificación de defunción.

² Confróntese los artículos 199, inciso b, 201 y 203 de la Ley del Sistema Tributario concordada y publicada en la Gaceta Oficial Edición Especial 1 de 4 de febrero de 2021.

Asimismo, se realiza nota al margen de referencia al asiento cuyo derecho se cancela y se consigna: “Cancelado el derecho de usufructo que consta en el asiento adjunto, según se determina en el asiento (número de orden del asiento de cancelación)”.

Fecha y Firma del Registrador.

Expedir Certificación de Dominio, en ella se expresan, todas las circunstancias inscritas y en cuanto al título, la escritura mediante la que adquirió la nuda propiedad y la certificación de defunción, consignando el número y clases de ambos asientos.

Dado en La Habana, a 22 de marzo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

DICTAMEN 3

VISTA en la Dirección General la consulta formulada por la Jefa del Departamento de Notarías y Registros Civiles de la Dirección Provincial de Justicia de Las Tunas, sobre la eliminación de las cargas burocráticas en los procesos de subsanación expresada en el inciso h) del apartado PRIMERO de las Indicaciones Metodológicas de 3 de marzo de 2021.

Estudiados y razonados, con integralidad, lógica y sentido común, los preceptos de la Constitución de la República de Cuba, de la Ley 51 de 1985 “Del Registro del Estado Civil”, del Decreto Ley 335 de 2015 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba”, del Reglamento de la Ley 51 contenido en la Resolución 249 de 2015, así como la Circular sin número de 2009 y la Circular 8 de 2021 ambas de esta dirección, siendo ponente el Experto en Derecho y Registrador del Estado Civil, Alejandro Pérez Diz, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: El Registro del Estado Civil es una institución pública mediante la que el Estado garantiza la inscripción de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, con reconocimiento constitucional del derecho que les asiste a las personas naturales de acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e información de carácter público y, obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación.

SEGUNDO: La Sección Segunda del Capítulo I “Generalidades”, del Decreto Ley 335 de 2015 define en el inciso a) del artículo 5.1, entre los principios generales que rigen la organización y funcionamiento de los registros, el de legalidad, debiéndose calificar de acuerdo con la legislación vigente y cumpliendo con los requisitos establecidos todos los elementos esenciales respecto a los hechos, actos y documentos que se presenten, lo que se corresponde con la conclusión tercera del apartado primero de la Circular sin número de 24 de agosto de 2009 emitida por esta dirección, que propugna la necesidad de ser capaces de brindar un asesoramiento adecuado y oportuno a la población, así como una calificación correcta de los asuntos sometidos a nuestra consideración.

TERCERO: La Sección Segunda del Capítulo II “Del Registro del Estado Civil” de la Ley 51 “Del Registro del Estado Civil”, establece en el inciso a) del artículo 27, que el Registrador tiene, entre sus atribuciones, tomar declaraciones, recibir solicitudes y documentos concernientes al estado civil de las personas y calificarlos, y en el Capítulo IX “De los errores en los asientos registrales” del Reglamento (RLREC), describe en el artículo 161 que el Registrador solo puede subsanar de oficio los errores que se detecten en el asiento original, teniendo a la vista los documentos primarios que obran en el libro duplicado o la certificación de los mismos, sin necesidad de conformar expediente, así como puede subsanar de oficio el duplicado, a partir de la inscripción declarada que obra en el libro de la oficina

registral; el artículo 163 regula alrededor de 30 tipos de errores materiales que pueden ser subsanados por el Registrador y el artículo 164 brinda la posibilidad de subsanar a juicio del funcionario actuante, los errores que no están relacionados en el artículo anterior y, no alteren sustancialmente, el hecho o acto registrado o produzcan confusión o duplicidad en la identidad de la persona inscrita.

CUARTO: Las deficiencias descritas en los ordinales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Circular 8 de 2021 de esta dirección, relacionadas al poco uso e inadecuada utilización del artículo 164 del RLREC, escasa utilización de las consultas, insuficiente calificación de los documentos probatorios, solicitud de certificaciones obrantes en los propios registros y poca utilización de las providencias que propicia la aportación de otras pruebas, complementa el llamado a la eliminación de las cargas burocráticas en los procesos de subsanación a que se hace referencia en las Indicaciones Metodológicas de 3 de marzo de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir del análisis e interpretación lógica, sistémica e integral de las disposiciones mencionadas, con el criterio favorable de los especialistas en materia registral de la Dirección General de Notarías y Registros Públicos, la eliminación de cargas burocráticas en los procesos de subsanación se basa en la eficiencia en la calificación, la valoración de las pruebas aportadas y en un análisis con mayor rigor técnico en la instancia municipal, lo que implica ahorro de tiempo, de recursos y tributa a la calidad de estos procesos.

En correspondencia con la necesidad de buscar alternativas para simplificar los trámites que realiza la población en un contexto complejo de pandemia en que se encuentra el país y de cara a la informatización de los Registros Públicos, el envío de las notas marginales relacionadas con las subsanaciones de errores u omisiones puede realizarse entre los Registros del Estado Civil mediante certificación digital de las notas, acreditándose el número de la Resolución, la fecha, los aspectos que fueron subsanados, funcionario que autoriza con su firma digital; igual solución puede ofrecerse para las verificaciones de errores u omisiones solicitadas por las oficinas registrales al Registro Provincial del Estado Civil, las que pueden subsanarse de oficio en el sistema automatizado por este último y posteriormente el Registro Civil agrega la nota en el tomo que corresponda con vista a la certificación en formato digital, eliminándose el trasiego de documentos y la demora en el envío de notas entre las unidades.

Dado en La Habana, a 5 de abril de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

DICTAMEN 4

VISTA en la Dirección de Registros de Personas Naturales y Jurídicas la consulta formulada por la abogada X del Bufete Colectivo de la Víbora, Diez de Octubre, La Habana, sobre posible duplicidad de inscripción de nacimiento de su representado B, quien alega la existencia de una primera inscripción en 1952 donde aparece como AABB en el Tomo .. Folio .. del Registro del Estado Civil de Marianao Antiguo, siendo sus padres JLCAE y HNC y, una segunda inscripción en 1982 donde aparece como ABAB en el Tomo .. Folio ... del Registro del Estado Civil de San Miguel del Padrón, Ciudad de La Habana, hijo de APA e IBV, que dio lugar a la confección de su carné de identidad.

Estudiados y razonados, con integralidad, lógica y sentido común, los preceptos de la Constitución de la República de Cuba, de la Ley 51 de 1985 “Del Registro del Estado Civil”, del Reglamento de la Ley 51 contenido en la Resolución 249 de 2015, así como la Ley Provisional del Registro del Estado de 1885, la Ley 1161 de 1964, vigentes en el momento en que se practicaron ambas inscripciones de nacimiento y, la Sentencia 430 de 31 de mayo de 2018 de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal

Supremo de Justicia, siendo ponente el Experto en Derecho y Registrador del Estado Civil, Alejandro Pérez Diz, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: El Registro del Estado Civil es una institución pública mediante la cual el Estado garantiza la inscripción de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, con reconocimiento constitucional del derecho que les asiste a las personas naturales de acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e información de carácter público y, obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación.

SEGUNDO: La Ley Provisional del Registro del Estado Civil que rigió en Cuba por Real Decreto de 8 de enero de 1884, a partir del primero de enero de 1885 hasta 1985, establecía en el artículo 12 que la declaración del nacimiento debía realizarse en el término de un año contado a partir del día que hubiese tenido lugar, ante el Encargado del Registro del domicilio o residencia de los padres, quien procedería en el mismo acto a practicar la correspondiente inscripción y, en el artículo 14 dispuso que las personas obligadas a realizar las declaraciones eran los padres y, en su defecto, el pariente más próximo mayor de edad, lo que aconteció con la inscripción de nacimiento de AABB en el Tomo .. Folio .. del Registro del Estado Civil de Marianao Antiguo, nacido el X de septiembre de 19.., practicada el .. de noviembre de 19.., es decir, dos meses después, en virtud de la declaración del tío.

TERCERO: La Ley 1161 de 18 de septiembre de 1964 en su artículo 1 regulaba que la inscripción de nacimiento de personas que hubiesen cumplido un año o más de edad antes de la vigencia de dicha ley, podía hacerse en cualquier tiempo, en la Oficina del Registro del Estado Civil correspondiente, sin formación de expediente ni imposición de multa por realizar la inscripción fuera del término que señala la Ley del Registro del Estado Civil y su Reglamento y, en el artículo 3 dispuso que cualquier persona de dieciocho o más años de edad, podía solicitar por sí misma la inscripción de su nacimiento, debiendo hacer la declaración bajo juramento, apercibida de las sanciones establecidas en el Código de Defensa Social para los delitos de falsedad y perjurio.

Lo ocurrido en la supuesta segunda inscripción de nacimiento de ABAB, en el Tomo .. Folio ... del Registro del Estado Civil de San Miguel del Padrón, Ciudad de La Habana, nacido el X de noviembre de 19.., practicada el Y de abril de 19.., por declaración de los padres, no se corresponde con la supracitada Ley 1161 de 1964, toda vez que esta persona -AABB- tenía 18 años en el momento que se realizó esta segunda inscripción, con capacidad para conocer si estaba inscripto y de no estarlo podía inscribirse por su propio derecho, teniendo las personas declaradas como padres, la posibilidad de ratificar posteriormente la inscripción ante el Encargado del Registro del Estado Civil, a tenor del segundo párrafo del mentado artículo 3.

CUARTO: El artículo 53 de la Sección Segunda del Capítulo II “De las secciones de libros, asientos de inscripciones y demás documentos” de la Resolución 249 Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil del primero de diciembre de 2015, de la Ministra de Justicia, establece que cuando exista duplicidad de asientos de inscripciones, el Registrador libra los oficios que correspondan para que se consignen notas marginales de mutua referencia en ambos asientos, haciendo constar que de la inscripción practicada en la fecha más reciente, no se puede expedir certificaciones de la misma hasta tanto el tribunal competente determine cuál es la inscripción que debe anularse.

Lo anterior no es aplicable a la supuesta duplicidad de inscripción alegada por AABB, porque del análisis del contenido de ambos asientos registrales en lo que respecta a nombres y apellidos, fecha de nacimiento del inscrito, con 12 años de diferencia, nombres de los padres, naturalidad de estos, nombres de los abuelos paternos y maternos, estamos en presencia de dos personas totalmente distintas.

QUINTO: En la Sentencia ... de 31 de mayo de 20... de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, se define claramente que existe **duplicidad de inscripción de nacimiento solo para los casos de inscripciones practicadas sobre una misma persona en el territorio nacional**, por lo que resulta evidente que el caso en cuestión no califica dentro del supuesto de duplicidad que preconiza el citado artículo 53 del Reglamento de la mencionada Ley Registro del Estado Civil.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir del análisis e interpretación lógica, sistémica e integral de las disposiciones mencionadas y con el criterio favorable de los especialistas en materia registral de la Dirección de Registros de Personas Naturales y Jurídicas, no existen elementos que justifiquen una duplicidad de inscripción de nacimiento.

Dado en La Habana, el 5 de mayo de 2021.

Nellicent Machado Gomero
Directora

Vto Bueno: Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General de Notarías y Registros Públicos

DICTAMEN 5

VISTO y analizado el escrito contentivo de la consulta de la Embajada de Cuba en Dinamarca sobre "...cómo debe proceder nuestra cónsul correctamente al transcribir nombres o apellidos que llevan letras que no existen en nuestro alfabeto,...", dado los inconvenientes que se presentan en los trámites de solicitudes de obtención de la ciudadanía cubana, recibido por conducto del Lic. Julio Eduardo Fernández Ortiz, Registrador del Estado Civil del Registro Especial del Ministerio de Justicia, previa colegiación con todos los especialistas de las Direcciones subordinadas a la Dirección General de Notarías y Registros Públicos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Para una mejor comprensión del criterio que se sustenta en el presente, es imprescindible tener en cuenta la legislación que se cita a continuación:

a) Artículo 2 de la Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019: "El nombre del Estado cubano es República de Cuba, el idioma oficial es el español y su capital La Habana".

b) Artículo 13.2 de la Ley 59, Código Civil, de 16 de julio de 1987: "A los actos jurídicos que se realizan ante funcionario diplomático o consular de Cuba o ante capitanes de buques o aeronaves cubanas, se les exige las formalidades establecidas en las leyes cubanas."

c) Artículo 45 de la Resolución 249, de 1 de diciembre de 2015, Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil: "Los asientos de inscripción y demás documentos registrales del estado civil se redactarán en idioma español, con letra..."

SEGUNDO: La referencia al idioma español de los artículos enunciados en el Apartado anterior, obliga a los funcionarios o a cualquier otra persona en el desempeño de su cargo, a redactar, cuando corresponda, en idioma español los nombres, apellidos o palabras en los documentos que confecciona y autoriza.

En virtud de lo expuesto, los cónsules y registradores en el desempeño de sus funciones, inscriben los nombres o apellidos de las personas interesadas en sus servicios escritos en otro idioma de conformidad con su traducción en idioma español, absteniéndose de utilizar cualquier letra, símbolo, puntuaciones, u otro de similar naturaleza, que no se utilice en nuestro idioma.

DADO en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General de Notarías y Registros Públicos

INDICACIÓN METODOLÓGICA 1

ACTIVIDAD NOTARIAL

Las resoluciones 517 y 518 de 2020, del Ministro de Justicia establecen las tarifas aprobadas para los servicios notariales atendiendo a los sujetos previstos en el apartado primero. A partir de las dudas de algunos notarios en su aplicación, se emiten las siguientes indicaciones:

Resolución 517:

PRIMERA: Por la cesión de derechos hereditarios o de la herencia, a título gratuito, la tarifa establecida es de 100.00 pesos; en tanto por la cesión onerosa o venta, se aplica la escala prevista para los contratos en los que medie precio, cantidad o su equivalente.

SEGUNDA: A la cesión gratuita de cuota de participación entre cotitulares o a favor de un tercero, es aplicable la tarifa de 150.00 para otras escrituras.

TERCERA: En la aplicación de la escala para los contratos en los que medie precio, cantidad o su equivalente, se tiene en cuenta el **precio acordado por las partes en el contrato de que se trate** –compraventas, préstamos de dinero, dación en pago- por citar algunos ejemplos. El valor referencial mínimo establecido en el Decreto 320 de 2013 para la transmisión de vehículos por compraventa o donación y en la Resolución 112 del MFP para la transmisión *inter vivos* de la vivienda, es solo para el pago de los impuestos por estos conceptos.

Si el precio de venta pactado es de 1 000 001.00 (un millón uno) o superior a este, se suma a 3 300.00 pesos la cantidad de 180.00 por cada 100 000.00 o fracción de incremento. Por ejemplo, si el precio de venta acordado es de 1 millón 250 mil pesos la tarifa aplicable es 3 840.00 pesos.

CUARTA: La tarifa aplicable de la escritura de autorización para obtención o actualización de pasaporte de menor de edad, que tiene implícita la autorización de viaje es de 60.00 pesos. La Instrucción 1 de 2013 con sus anexos, de la Dirección de Notarías y Registros Civiles, es clara en este sentido.

La autorización para la obtención de pasaporte y viaje es un solo acto a tono con las modificaciones migratorias introducidas por el Decreto Ley 302 y el Decreto 305 de 2013. Con su aplicación y a petición de los padres, se ha introducido el país a que viajará el menor, si lo hace acompañado o solo, si es para el disfrute de vacaciones o para residir. El pasaporte implica un gasto y tiene fecha de vencimiento por tanto se solicita si se pretende viajar.

QUINTA: La tarifa de 100.00 pesos se aplica para el resto de las escrituras de consentimiento o autorización que relaciona la Indicación Metodológica 1 de 2011, con excepción del inciso d, de la Dirección de Notarías y Registros Civiles, sin considerar que se trata de un número cerrado.

SEXTA: Se aplica, por analogía, el apartado **DECIMOTERCERO** cuando en el mismo lugar se presta el servicio a personas diferentes unidas por matrimonio o a sus parientes afines si residen en el mismo domicilio de estos.

SÉPTIMA: "Por la búsqueda y exhibición de" la tarifa es de 30.00 pesos y a continuación se omitió el subtítulo "**DILIGENCIAS FUERA DE LA SEDE NOTARIAL**", que **durante el horario laborable** la tarifa aplicable para todos los sujetos es de 30.00. En **horas no laborables** la tarifa es de 75.00, exceptuándose si el solicitante del servicio es un adulto mayor (65 años o más), esté hospitalizado, en un Hogar de Ancianos, en su domicilio o en el lugar donde se le asiste, en estos supuestos, en lugar de 75.00 la tarifa es de 50.00 pesos.

OCTAVA: Esta resolución es solo vinculante para la aplicación de las tarifas. La permuta de vehículos y la declaratoria de herederos por su propio derecho estaban previstas en la resolución 130 de 1998, pero las normas sustantivas especiales que los regulan no han sido modificadas, por tanto, el proceso sucesorio de declaratoria de herederos requiere de la representación letrada y los vehículos se transmiten *inter vivos* por compraventa o donación.

NOVENA: El apartado **DÉCIMO** es claro, pero si el compareciente no desea la copia porque cedió el bien o los derechos, hay que consignar una nota al margen del documento que exprese que no aceptó recibir la copia que le correspondía de oficio, para evitar futuras reclamaciones.

DÉCIMA: Los actos relacionados con las modalidades de inversión extranjera – constitución de empresa mixtas, de capital totalmente extranjero, contratos de asociación económica internacional, compraventas de apartamentos en sociedades inmobiliarias, modificaciones estatutarias y elevación a público de acuerdos sociales- que requieren de autorización gubernamental para su formalización, se autorizan únicamente por los notarios de la Notaría Especial adscrita a la Unidad Presupuestada “Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera”, del Ministerio de Justicia y la Notaría del Bufete Internacional con sede en la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

Las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano se autorizan solo por los notarios de la Notaría Especial y por aquellos que autorice el Ministro de Justicia, mediante resolución.

Resolución 518:

DÉCIMAPRIMERA: El ordinal 12 comprende la formalización de matrimonios entre cubanos residentes en el territorio nacional y en el exterior. En el ordinal 39 se refiere al cotejo de documento.

ACTIVIDAD DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD

La **Resolución 513 de 2020** del Ministro de Justicia, dispuso las tarifas aplicables a los servicios que se prestan en el Registro de la Propiedad a personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, así como a las personas jurídicas estatales y no estatales constituidas al amparo de la legislación cubana, haciéndose necesarias las precisiones siguientes:

DÉCIMASEGUNDA: A partir de la entrada en vigor de la citada Resolución 513, queda **sin efectos el arancel establecido en el Decreto-Ley 196 de 31 de agosto de 1935** “Honorarios que devengarán los Registradores de la Propiedad”.

DÉCIMATERCERA: La **primera inscripción se cobra** a partir de la eliminación de las gratuidades como política del país. Las tarifas no prevén exención de pago, entendiéndose una **derogación** tácita de la **DISPOSICIÓN ESPECIAL SEGUNDA de la Resolución 114 de la Ministra de Justicia, de 29 de junio de 2007.**

DÉCIMACUARTA: Las certificaciones como consecuencia de la inscripción no se expiden de oficio. Las personas que requieran realizar trámites o deseen obtener la Certificación como constancia de la inscripción, la solicitan expresamente, abonando la tarifa establecida.

Los Registradores cumplen el procedimiento de consignar al margen del Asiento de Radicación la expedición de la Certificación requerida por el titular. En los casos que no se solicite no se consigna nota alguna.

DÉCIMAQUINTA: Por el **asiento de presentación o radicación** de cada título, aunque incluya varios documentos, se cobran 5.00 pesos y, se le suma a la tarifa establecida por concepto de inscripción, según el valor o precio legal del inmueble que aparezca en el título de propiedad.

De suspenderse o denegarse la inscripción, cuando se notifique esta decisión, se debe cobrar lo establecido para el asiento de presentación o radicación.

DÉCIMASEXTA: Se cobran solamente las Notas Marginales que impliquen la modificación de la finca, sus titulares y de los derechos inscritos, **que no sean notas de relación entre los asientos.**

DÉCIMASÉPTIMA: En los municipios donde la unidad notarial y el Registro de la Propiedad se encuentren en el mismo local **no es necesario que los Notarios exijan la certificación de inscripción**, toman los datos registrales directamente del título de propiedad, **previa comprobación en la oficina registral que se trata del último titular inscrito**, lo que hacen constar en el instrumento público.

TIPOS IMPOSITIVOS DE LOS DOCUMENTOS REGISTRALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y NOTARIALES GRAVADOS

DÉCIMOACTAVA: El Decreto Ley 21 “Modificativo de la Ley 113 “Del Sistema Tributario” de 23 de julio 2012, en su artículo 2 modifica, entre otros, el Anexo 4 de la citada Ley y establece los tipos impositivos de los documentos registrales y notariales en los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 34, de acuerdo con los Grupos 1 y 2 de la Disposición Especial Segunda:

Grupo 1: Entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, sujetos que operan en el país al amparo de la Ley 118 “De la Inversión Extranjera”, los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, las organizaciones y asociaciones y, las personas naturales residentes permanentes en el territorio nacional.

Grupo 2: Las sucursales, agentes y oficinas de representación de personas jurídicas extranjeras radicadas en el territorio nacional, así como las personas naturales no residentes permanentes en el territorio nacional.

Dada en La Habana, a 5 de enero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

INDICACIÓN METODOLÓGICA 2

A raíz de la promulgación de la **Resolución 59** de 30 de octubre de 2020, dictada por el presidente del IPF para la actualización de la descripción de la vivienda en los títulos de propiedad, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad y, no obstante, las precisiones e indicaciones metodológicas conjuntas emitidas el 14 de diciembre de 2020 por directivos del Ministerio de Justicia-Instituto de Planificación Física-Dirección Asuntos Legales de la Vivienda del MICONS, persisten algunas inquietudes de Notarios de La Habana en relación con la instrumentación jurídica de las acciones constructivas que realizan los titulares con los documentos técnicos aprobados, en virtud de lo cual se hace necesario realizar las siguientes reflexiones e indicaciones, previamente conciliadas con la Directora de los Registros de Bienes Muebles e Inmuebles de esta Dirección General:

PRIMERA: El proceso de actualización de los títulos de propiedad en relación con la descripción de la vivienda para su inscripción en el Registro de la Propiedad, no se encontraba regulado en la Ley General de la Vivienda, sino en un conjunto de normas complementarias emitidas con posterioridad a su entrada en vigor, como las Resoluciones **50** de 23 de febrero de 2009, derogada por la **Resolución 342** de 31 de octubre de 2011 y la **Resolución Conjunta 1** de 22 de marzo de 2016 por MICONS-IPF, que derogó esta última.

SEGUNDA: Las citadas resoluciones regularon este proceso de acuerdo con determinados supuestos que se resolvían con la intervención notarial o por vía administrativa a través de las direcciones

municipales de la Vivienda o de Planificación Física, lo que provocó cargas a la población, dilaciones injustificadas y, en ocasiones, para lograr la citada actualización tenían que acudir los titulares a las tres instancias.

TERCERA: La Resolución Conjunta 1 de 14 de octubre de 2020 del Ministro de la Construcción y el Presidente del Instituto de Planificación Física deroga la Resolución Conjunta 1 de 22 de marzo de 2016 “Procedimiento para la actualización de los títulos de propiedad y la inscripción de las viviendas estatales y edificios multifamiliares en el Registro de la Propiedad” y la **Resolución 59** de 2020 establece el “Procedimiento para la actualización de la descripción de la vivienda en los títulos de propiedad a los efectos de su inscripción en el citado registro y transfiere a las direcciones municipales de Planificación Física esta facultad en los supuestos previstos en su apartado Segundo, que incluye los cambios de numeración por nueva rotulación de las calles u otras causas.

CUARTA: Explicado lo anterior se precisa que los notarios son competentes para la formalización en documento público de los siguientes actos, regulados en la Ley General de la Vivienda, sin ánimo de cerrar la lista:

1. Artículo 15.1: Remodelación, ampliación y demás acciones constructivas previstas en el artículo 6.
2. Artículo 21: Compraventa y donación de solares yermos.
3. Artículos del 24 al 32: Cesión de uso de azoteas.
4. Artículo 62: Permuta de viviendas vinculadas y medios básicos entre sí o con particulares.
5. Artículo 66: Cesión de participación por causa de divorcio por mutuo acuerdo a un hijo o al excónyuge.
6. Artículo 68 y 69: Permuta de viviendas entre particulares.
7. Artículo 70.1 y 70.2: Donación de vivienda.
8. Artículos 70.3, 70.4 y 70.5: Compraventa de viviendas.
9. Artículo 72: Unificación de vivienda.
10. Artículo 73: División de vivienda.
11. Artículo 76: Trasmisión hereditaria de vivienda (testamento y acta de declaratoria de herederos).
12. Artículo 83: Trasmisión hereditaria en caso de las viviendas de descanso y veraneo.

El fundamento legal que ampara la actuación notarial en materia de vivienda se encuentra regulado en el Artículo 118 del referido cuerpo legal, el que textualmente expresa: **“Las transmisiones de dominio, las cargas y limitaciones de cualquier naturaleza, así como las descripciones de obra nueva, las ampliaciones u otras variaciones constructivas sustanciales de los inmuebles, deben ser declaradas mediante escritura pública, la que se presenta para su inscripción en el registro correspondiente”**.

QUINTA: En relación con la instrumentación jurídica de las acciones constructivas, el citado artículo 118 es claro, siempre que el titular o titulares del inmueble dispongan de la licencia o autorización de obra y la certificación de habitabilidad, la declaración de la acción constructiva se formaliza ante notario.

Si el notario advierte que existen errores u omisiones en el título de propiedad, comprueba si en la Certificación de Habitabilidad o Dictamen Técnico quedan corregidos, realiza la descripción correcta del bien con fundamento en dicho documento, sin necesidad de su actualización previa por la dirección municipal de Planificación Física, habida cuenta que la certificación o el Dictamen proceden y se aprueban por la misma entidad.

Dada en La Habana, a 11 de enero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

INDICACIÓN METODOLÓGICA 3

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) devienen en herramientas importantes para elevar la calidad y eficiencia de los servicios registrales y notariales.

El programa de informatización de la sociedad cubana que abarca, entre otros, el gobierno electrónico y el perfeccionamiento de los Registros Públicos, prevé el pago de determinadas obligaciones y servicios a través de las pasarelas de pago, aplicaciones virtuales que permiten desde la telefonía móvil efectuar pagos y transferencias, sin necesidad de acudir a la agencia bancaria y a la manipulación de dinero en efectivo, lo que resulta dinámico, seguro y moderno.

El pago de los impuestos sobre transmisión de bienes y herencias regulado en la Ley 113 de 2012, “Del Sistema Tributario” puede efectuarse mediante estas pasarelas de pago. Tanto en las escrituras públicas como en el Registro de la Propiedad, cuando corresponda su exigencia, es obligatorio hacer constar o anotar el cumplimiento del pago del impuesto, haciéndose necesaria la emisión de las siguientes indicaciones:

PRIMERA: El pago del impuesto sobre transmisión de bienes y herencias puede pagarse mediante las pasarelas de pago establecidas como transfermóvil u otras que se determinen por la dirección del país. Los notarios y registradores de la Propiedad están en la obligación de verificar este pago y, asumir indistintamente su acreditación, mediante el modelo DJ-05 o electrónicamente.

SEGUNDA: Cuando se solicite un nuevo acto notarial o la inscripción de un título sujeto al pago del impuesto mencionado y se haya pagado mediante este sistema electrónico, se hace constar en la escritura pública o se anota en la columna del Libro Diario de Radicación, destinada a “Relación de documentos presentados” el texto siguiente: *“pagado mediante transfermóvil u otro, el impuesto mediante el teléfono número _____, transacción número _____.”*

El funcionario actuante exige que se le muestre o acredite mediante la exhibición de la notificación de pago en el teléfono y toma de este las referencias del texto indicado anteriormente.

TERCERA: En el asiento de inscripción, en el apartado destinado al IMPUESTO, se anotan los mismos datos recogidos en el Libro Diario de Radicación, sin más trámites.
Dada en La Habana, a 19 de enero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CORREGIDA en fecha 21 de mayo de 2021 a solicitud de la Dirección Provincial de Justicia de La Habana.

INDICACIÓN METODOLÓGICA 4

El proceso de informatización que lleva a cabo el Ministerio de Justicia en alianza con XETID ha contribuido al perfeccionamiento del Registro Unificado de La Habana en su organización y funcionamiento, lográndose de manera progresiva, con el propósito de manipular lo menos posible el fondo registral de esta oficina en pos de su conservación, escanear la totalidad de los asientos registrales de las secciones de defunción, matrimonio y concluir con la de nacimiento, **cuya relación de tomos se anexa.**

A los efectos de acceder a esa información e introducirla en el Sistema Informático (SIREC), se emiten las siguientes **indicaciones:**

PRIMERA: El sistema de la plataforma bienestar admite la colocación y visualización de los asientos registrales escaneados que obran en el Registro Unificado de La Habana.

SEGUNDA: El Departamento de Registros Civiles de la Dirección Provincial de Justicia de La Habana, crea los permisos de acceso al Registro Unificado de La Habana, a los Registradores Civiles Principales y sus sustitutos, de todo el país.

El registrador sustituto o designado accede al sitio para su búsqueda y una vez que haya localizado el asiento escaneado, procede a la inserción de los datos en el SIREC.

Concluida esta operación el Registrador Principal de cada oficina del país, realiza la confrontación y notifica mediante la propia plataforma bienestar al Registro Unificado de La Habana.

TERCERA: Realizada la confrontación, si el registrador del Registro Unificado de La Habana visualiza alguna nota al margen, consignada con posterioridad al momento en que fue escaneado el asiento, la introduce en el sistema, operación que valida el Registrador Principal del Registro Unificado de La Habana o su sustituto, según proceda.

CUARTA: Para garantizar la veracidad y exactitud del asiento registral cuya publicidad se requiere por la persona interesada, no se admite su expedición en archivos informáticos de word o en los modelos impresos, teniendo en cuenta solamente los datos del asiento escaneado, requiriéndose siempre su inserción en el SIREC y posterior confrontación por el Registro Unificado de La Habana, en un plazo que no exceda de las 24 horas.

Dada en La Habana, a 13 de mayo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

ANEXO

REC Unificado de La Habana

Relación de tomos por secciones

Nacimiento (894)

Matrimonio (691)

Defunción (406)

ACTUALIZADA CON SUPLEMENTO DE 20 DE MAYO DE 2021.

INDICACIÓN METODOLÓGICA 5

A partir de la creación de la Dirección General de Notarías y Registros Públicos y la emisión de la Resolución 172 de 2020 por el Ministro de Justicia, “Indicaciones para el desarrollo de los encuentros técnicos y otras acciones de superación en las actividades notarial y registral”, hemos creado un sistema de trabajo que permite la colegiación de las soluciones a determinados casos que se reciben por consulta de los notarios, de los registradores, de la población o mediante la interposición de recursos en materia registral por denegación o suspensión de las inscripciones o la declaración sin lugar de subsanaciones de errores u omisiones, donde participan el Ministro, la Directora Jurídica del organismo, las Directoras, los Notarios Especialistas y Expertos en Derecho, de las Direcciones que se subordinan a la Dirección General y, de otras que se consideren, adoptándose el esquema de un ponente y posterior análisis colectivo que derivan en acuerdos.

Caso objeto de estudio: Recurso de Alzada contra denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Fundamentos de hecho:

- ✓ Doble inmatriculación de la finca por la misma titular. (Artículo 35 de la Resolución 114 de 2007, una misma finca, consta inscrita dos veces en folios independientes, a nombre de una misma persona)

- ✓ Transmisión por donación de la vivienda.
- ✓ Resolución judicial que dispuso nulidad del acto de donación.
- ✓ Notificación extemporánea de la resolución judicial al registro y expedición de copia en la notaría de la escritura que tenía consignada en la matriz nota de la nulidad del acto, lo que dio lugar a nueva transmisión de la vivienda, aportándose la copia y la certificación de dominio expedida dos años antes de la fecha que fue utilizada.
- ✓ Denegación de inscripción de la última transmisión a partir del conocimiento en el registro de la declaración de nulidad del último acto inscrito.

Fundamentos de derecho:

- ✓ Principios registrales:
 - a) Calificación: Comprobación que, en relación con el asiento del Registro de esa finca, había un impedimento legal, la declaración judicial de nulidad del acto de su transmitente (Artículo 12.2).
 - b) Legitimación: X no estaba legitimada para vender, al no ser la titular registral ni material. Artículo 21 y 22.8 en relación con el 12.2.
 - c) Prioridad: No puede inscribirse ningún acto que resulte contradictorio o incompatible con lo que consta en los asientos del registro, respecto a la finca. Dígase la sentencia con respecto a la última transmisión que pretendía inscribirse.
 - d) Tracto registral: No guarda relación el derecho del transmitente por haber sido declarado nulo su acto, con los compradores.
 - e) Fe pública: No se acoge éste principio porque los compradores no llegaron a cumplir uno de los requisitos, la inscripción en el Registro.
- ✓ De la Resolución 114 de 2007 de la Ministra de Justicia:

Artículo 37.1: El Registrador, en cualquier momento en que detecte que una finca se encuentra doblemente inmatriculada a nombre de una misma persona, cancela el último folio, verifica que este último no sea un asiento de actualización de la finca, y lo notifica al titular, en el plazo de cinco (5) días hábiles.”, lo que no aconteció.

Artículo 61: A los recurrentes les ampara, contra la decisión que resuelve este Recurso de Alzada, la vía judicial, según el procedimiento previsto en la Ley número 7 de 19 de agosto de 1977 “Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico” vigente, dentro del término de treinta (30) días hábiles posteriores a su firmeza.
- ✓ Código Civil Cubano: Artículo 68.1 en correspondencia con el 67 inciso ch: No admite la convalidación del acto jurídico declarado nulo. Los efectos de la nulidad absoluta declarada por los Tribunales que resolvieron el fallo, se extienden a todos los actos posteriores que se realicen invocando el mentado acto. El registro no convalida nuevos actos.

A partir de los fundamentos expuestos se arriban a conclusiones que derivan en la emisión de las siguientes indicaciones:

PRIMERA: Se identifican como causas y condiciones que propiciaron los hechos:

1. Falta de profundidad y control en el Registro de la Propiedad que dio lugar a la doble inmatriculación.
2. Mala fe de la primera titular del inmueble que, aprovechándose de la insuficiencia en el registro, logró inscribir y transmitir dos veces, con el mismo título, el inmueble.
3. Negligencia en la actuación del notario que expidió copia de una escritura con nota al margen de la declaración judicial de nulidad el acto contenido en ella, lo que favoreció su utilización para una tercera transmisión junto a una certificación de dominio cuya fecha de expedición databa de hacía dos años.
4. Transmisión consecutiva, mediante donación, de vivienda entre personas sin vínculo alguno. Es poco creíble que se done o regale un inmueble a una persona que no se conoce.
5. Desempeño ético jurídico poco efectivo del notario y del registrador.
6. Ausencia de un mecanismo institucional de control del último titular inscrito, como la interoperabilidad o comprobación Notaría-Registro de la propiedad.

SEGUNDA: En tanto se logre institucionalmente la interoperabilidad entre las unidades notariales y los registros de la Propiedad; dada la existencia de determinadas condiciones creadas por el avance del proceso de informatización en el sistema, como la conectividad real de más del 90% de las notarías y registros de la propiedad en el país, la disponibilidad que tienen los notarios y registradores de las direcciones electrónicas de estas unidades³, el límite de la competencia en razón del territorio para la formalización e inscripción de los actos de transmisión de viviendas inter vivos, se indica, sin menoscabo de la seguridad jurídica de estos procesos, los notarios, antes de autorizar el acto traslativo del dominio en relación con una vivienda, están obligados a verificar la validez, actualidad y vigencia de las certificaciones de dominio con los asientos que constan en el Registro, y si el transmitente, resulta ser el último titular inscrito legitimado para transmitir.

Dicha comprobación se realiza por vía presencial si la notaría y el registro están ubicados en el mismo lugar o de manera digital mediante nota de solicitud del notario al registrador donde hace referencia a los datos de inscripción relativos al número de finca, tomo, folio, sección y ubicación del inmueble y el interés de conocer el último titular inscrito. El registrador agrega a la nota los nombres y apellidos del último titular inscrito en base a los datos registrales ofrecidos y el título mediante el que se adquirió el bien.

Las notas se cursan por el correo electrónico institucional, con independencia de la data de la Certificación de Dominio, disponiendo el notario y el registrador de un plazo de 48 horas para la solicitud y la respuesta, contadas a partir de la recepción de los documentos y la nota, consignándose los nombres y apellidos del solicitante y de quien responde en el Registro de la Propiedad.

TERCERA: Los Registradores de la Propiedad están obligados a atender a las personas que requieran verificar una Certificación de Dominio, respecto a los asientos del Registro cuando vayan a realizar actos de transmisión de dominio. Para ello no expiden nuevas certificaciones, sino que revisan los libros de inscripción y en las certificaciones presentadas anotan lo siguiente:

**“Verificada la Certificación, es conforme a lo que consta en el Registro.
Fecha y Firma del Registrador”**

En caso de no coincidir ponen la nota respectiva:

**“Verificada la Certificación, no consta como último titular inscrito el que expresa la presente.
Fecha y Firma del Registrador”**

CUARTA: Los notarios narran, de manera sencilla y concreta, en el instrumento público los resultados de la comprobación realizada, hacen mención de la vía utilizada, de los nombres y apellidos de quien satisfizo la petición por el registro, la fecha y hora.

QUINTA: Los Directores Provinciales de Justicia, del municipio especial Isla de la Juventud y los Jefes de Departamentos de Notarías y Registros se encargan del control del cumplimiento de lo indicado y de elevar el rigor en todas las modalidades de acciones de control que emplean para comprobar el desempeño funcional y técnico de notarios y registradores.

Dada en La Habana, a 14 de mayo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

³ Los notarios y registradores disponen de las direcciones postales, electrónicas y teléfonos de todas las unidades notariales y registrales del país.

SUPLEMENTO A LA INDICACIÓN METODOLÓGICA 5 de 14 de mayo de 2021.

Hemos tenido conocimiento, en cuanto a la implementación de lo indicado, de los siguientes problemas:

1. Interpretación errada del apartado Tercero de la Indicación Metodológica 5 cuando expresa: “Los Registradores de la Propiedad están obligados a atender a las personas que requieran verificar una Certificación de Dominio, respecto a los asientos del Registro cuando vayan a realizar actos de transmisión de dominio. Para ello no expiden nuevas certificaciones.....”
2. El traslado a los usuarios de la obligación del notario de verificar la vigencia de las certificaciones de dominio y el ultimo titular inscrito.

Es necesario emitir este suplemento a fin de puntualizar e indicar:

PRIMERA: Es un derecho constitucional del titular material y registral y de los adquirentes de bienes inmuebles inscritos en los Registros de la Propiedad, verificar la certificación de dominio o conocer el titular respecto a los asientos del registro, antes de realizar actos de dominio, derecho que se articula con los principios de publicidad registral y seguridad jurídica preventiva. El apartado Tercero de la Indicación Metodológica 5 de 2021 se refiere a la materialización de este derecho, por eso se dirige a los registradores con la explicación de cómo proceder sin necesidad de expedir una nueva certificación.

SEGUNDA: Las Certificaciones de Dominio que se encuentran en el tráfico jurídico mantienen su vigencia; **la responsabilidad y obligación de verificar su validez y el último titular inscrito se comparte entre el notario y el registrador de la Propiedad, en la forma indicada, los que puestos de acuerdo pueden incorporar otras vías seguras por medios digitales o utilizando la telefonía fija o móvil**, en tanto se logre institucionalmente la interoperabilidad digital entre las unidades notariales y los registros de la Propiedad.

Si la persona interesada no aporta la Certificación de Dominio, pero en el título de propiedad consta la nota de su presentación e inscripción en el Registro, se procede a la verificación indicada, sin necesidad de solicitar dicha certificación y así se hace constar en el instrumento público.

El notario no puede trasladar a los usuarios la obligación que tienen de verificar la vigencia de las certificaciones de dominio y el ultimo titular inscrito.

Dada en La Habana, a 20 de mayo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

INDICACIÓN METODOLÓGICA 6

La Instrucción 2, de 30 de marzo de 2020, del Ministro de Justicia, en su apartado Séptimo faculta a la Directora General de Notarías y Registros Públicos para emitir las indicaciones que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Instrucción.

Con el objetivo de evitar interpretaciones erradas de su contenido en lo relativo a la facultad de solicitud y disposición de la abstención notarial en la autorización de cualquier acto, debido a la existencia de contradicciones, perjuicios a terceros, litigios o violaciones de la legalidad, se emite la siguiente indicación:

ÚNICA: Si el Ministerio de Justicia ejerce la dirección técnica, normativa, metodológica y de control de la función notarial y, a estos efectos, el artículo 166, inciso f del Reglamento de la Ley 50 “De las Notarías Estatales”, de 28 de diciembre de 1984, reconoce dentro de sus funciones la de comunicar a los notarios la existencia de contradicciones, perjuicios a terceros, litigios o violaciones de la legalidad que condicionan la abstención notarial, **es obvio que puede, directamente, cuando conozca de alguna de estas condiciones, solicitar y disponer la abstención por conducto de la Dirección de Notarías.**

A los órganos, organismos, entidades, organizaciones, direcciones provinciales de Justicia y la del municipio especial Isla de la Juventud, mencionados en la Instrucción, les compete solo realizar la solicitud de abstención.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

INDICACIÓN METODOLÓGICA 7

Debido a que persisten deficiencias, trabas y falta de fluidez en la comunicación entre los Registros del Estado Civil, en el cumplimiento del procedimiento para la remisión y consignación de notas al margen de los asientos, es necesario, con el empleo de las herramientas informáticas a nuestro alcance y dado que 333 oficinas registrales disponen de conectividad objetiva, ofrecer soluciones metodológicas que doten de eficacia y agilidad estos procesos, indicándose lo siguiente:

PRIMERA: La comunicación entre las oficinas registrales del Estado Civil, relativas a las notas o certificaciones de notas al margen, se envían mediante el correo electrónico institucional o del SIREC, hacia la oficina donde obra la inscripción del asiento y su duplicado, con los siguientes requisitos:

- a) Debe hacerse mediante la dirección de correo electrónico institucional de la oficina registral que se trate;
- b) en la nota se identifica al remitente: nombre, apellidos, cargo y oficina registral;
- c) La nota o certificación expresa el número de Resolución, fecha, contenido de la modificación o actualización del asiento, funcionario autorizante y firma digital.

SEGUNDA: Las comunicaciones por vía electrónica permiten poner en conocimiento de los registradores con mayor celeridad los cambios realizados a los asientos que obran en sus registros, de forma tal que permita su actualización inmediata tributando a la seguridad jurídica; lo que no obsta para el envío por valija de la constancia en soporte papel.

Dada en La Habana, a 12 de julio de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

INDICACIÓN METODOLÓGICA 8

La Gaceta Oficial de la República de Cuba Ordinaria número 31, de 23 de marzo de 2021, publicó la Resolución 48 de 8 de marzo de 2021, de la Ministra de Comercio Interior, que aprobó y puso en vigor el **“PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE**

ESTABLECIMIENTOS Y BIENES MUEBLES DEL SISTEMA DE COMERCIO INTERIOR A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA”, que dejó sin efecto la Resolución 60 de 2016, a la que se alude en la Indicación Metodológica 1 de 2016.

En esta disposición se establece que los interesados entregan sus ofertas en sobres sellados en un plazo de diez días hábiles a partir de los tres días hábiles de expuesta la convocatoria y su apertura se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de entrega de las ofertas, de cuyo resultado se deja constancia en documento público.

Estudiadas las disposiciones jurídicas especiales de rigor y, previa conciliación con la Directora de Mercadotecnia y Jefa de Grupo de Formas No Estatales de Gestión, del Ministerio de Comercio Interior, por la importancia que reviste el control notarial de la legalidad en correspondencia con los principios de transparencia, igualdad y publicidad que rigen el proceso de licitación, se emiten las siguientes:

INDICACIONES

PRIMERA: Se ratifica que el documento público mediante el que se deja constancia del acto de apertura de los sobres sellados con las ofertas, es un **ACTA DE PRESENCIA** de control y percepción, que son aquellas en las que el notario narra un resultado que percibe por sus sentidos, previo control de la corrección y legalidad de las actuaciones procedimentales y arriba a un resultado, a fin de evitar una engañosa apariencia de la legalidad.

En estas actas no cabe la actuación de oficio, la *rogación* juega un importante papel, debe ser *previa, determinada para actos y hechos concretos*, públicos o privados, en la esfera extrajudicial, *lícita* vista desde sus dimensiones formal (competencia territorial y funcional) y material (abarca la comprobación de que su contenido no es contrario a la ley ni al orden público). Delimita en fin lo que el Notario ha de hacer desde su función de imparcialidad, sin olvidar la demostración del interés legítimo del rogante porque en razón de éste, es que puede calificarse la capacidad, la legitimación y la finalidad del acta.

SEGUNDA: Participan en la licitación los trabajadores de la unidad, los trabajadores por cuenta propia o personas naturales residentes en Cuba que soliciten gestionar el local, las cooperativas no agropecuarias y sociedades de responsabilidad limitada unipersonales o pluripersonales de las actividades de gastronomía, comercio y servicios.

TERCERA: La entidad que licita es la que administra el establecimiento que se adjudica en arrendamiento, el Consejo de Dirección de la entidad libra la convocatoria y se conforma el pliego de licitación, los que se dan a conocer a través del medio de comunicación que se decida.

Posteriormente se crea una Comisión integrada por número impar de miembros, con los requisitos que establece el artículo 10 de la Resolución 48.

CUARTA: El control notarial de la legalidad surge desde el propio instante en que se produce la rogación y, se extiende, a todos los aspectos determinantes de la plena validez de las actuaciones ordenadas por la ley.

Cronológicamente lo que primero acontece es la **rogación**, que realiza el miembro de la Comisión que se designe. En esta fase el objeto de control recae en:

- La identificación del requirente –miembro de la Comisión designado.
- La comprobación de sus facultades representativas a través de la Resolución o el Acuerdo, según proceda, donde consten los datos relativos a la creación o la constitución de la persona jurídica o entidad que ha librado la convocatoria, la demostración de que administra el bien objeto de

licitación, la creación de la Comisión encargada de ejecutar el proceso, los miembros que la integran, así como cuál de ellos es el legitimado para requerir la actuación notarial.

- Las declaraciones o manifestaciones, que, bajo su responsabilidad, hace el requirente de la finalidad de la rogación relacionadas con:
 - a) Constancia en el documento público de la apertura de los sobres sellados contentivos de las ofertas para la licitación de (relacionar los bienes objeto de licitación), según la convocatoria librada en fecha (...) por la entidad (...), - indicando el lugar, la fecha y la hora donde tendrá lugar el acto de apertura.
 - b) Es indispensable también que se haga constar el plazo de duración de la licitación y el número de ofertas entregadas en sobres sellados al cierre de dicho plazo⁴.

En la **segunda fase** referida propiamente a la *DILIGENCIA*, se pone en práctica la actuación notarial solicitada que se narra expresamente, el objeto de control aquí se verifica en:

- Fecha, hora y lugar en que se redacta la diligencia.
- Fecha, hora y lugar donde se reúne la Comisión.
- La identificación de los miembros de la Comisión así como la comprobación de su coincidencia con los designados en la Resolución o Acuerdo⁵, según proceda, requiriéndose la presencia de todos.
- La comprobación de que la cantidad exacta de los sobres sellados que se apertura concuerda con la declarada en el requerimiento inicial, a fin de controlar que no se han recibido más ofertas de las manifestadas al cierre del plazo de la licitación, tratándose de los únicos postulantes.
- La dación de fe de la apertura de los sobres sellados contentivos de las ofertas, relacionándose por orden de apertura, los nombres y los apellidos de los solicitantes.

QUINTA: La autorización del acta de presencia de control y percepción autorizada bajo los términos del apartado precedente, hace prueba de la observancia de los requisitos legales y formales del proceso de apertura de los sobres sellados, garantes de transparencia, igualdad y publicidad en el proceso. Ver Anexo 1, proforma del acta.

SEXTA: Los Jefes de Departamento de Notarías y Directores Municipales de Justicia conciliarán con las empresas provinciales de Servicios, Gastronomía, o de Comercio en Artemisa, Mayabeque y el municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda y, garantizan la prestación de este servicio con la calidad requerida.

NOTIFÍQUESE a todos los notarios, y a cuantas personas deban conocerlas.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de noviembre de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

⁴ **Este extremo no se garantiza con el control notarial por ello corresponde al rogante completar el control con su manifestación y bajo su responsabilidad**

⁵ **Una copia autorizada se adjunta a la matriz del acta.**

ANEXO 1

NÚMERO

ACTA DE PRESENCIA

En (lugar de la autorización), a los ____ días del mes de _____ del año _____.

ANTE MÍ: (NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTARIO), Notario con competencia (indicar nacional, provincial o municipal) y sede en (municipio o poblado).

Si el Notario se constituye fuera de la sede se narrará de la siguiente forma: constituido, previo y especial requerimiento de los comparecientes en (lugar, municipio y provincia).

COMPARECE:

(NOMBRES Y APELLIDOS), ciudadano _____, natural de (lugar de nacimiento, municipio y provincia de ser posible), mayor de edad, de estado conyugal (soltero, casado, divorciado o viudo), de ocupación (), vecino de (dirección particular calle, número, apartamento si procede, entrecalles, municipio y provincia), provisto de documento de identidad permanente número (once dígitos), según me acredita

Yo, la Notaria, doy fe, de la identidad de la requirente por su documento oficial de identificación con carácter probatorio, que me exhibe y le devuelvo, con su fotografía y firma, que coinciden con las de la persona que comparece ante mí, constándome las generales no consignadas en este, por sus manifestaciones.

CONCURRE en su carácter de miembro de la Comisión creada en virtud de la Resolución número _____, de fecha _____, dictada por _____, en su carácter de Director de la (entidad, empresa estatal o unidad presupuestada cuyos bienes serán objeto de licitación), mandatado en la propia resolución, copia certificada de la cual, uno a la matriz de esta acta.

ASEGURA HALLARSE en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, no haber sido declarado incapaz por tribunal competente, presumiéndose su plena capacidad jurídica de obrar, y tiene, a mi juicio, la capacidad legal y legitimación necesaria para la realización de este acto, habiendo yo la Notaria, verificado debidamente su comparecencia y voluntad al mismo y DICE:

Que me requiere para que me constituya en _____ y compruebe y haga constar la apertura de los sobres sellados contentivos de las ofertas para la licitación de (relacionar los bienes objeto de licitación).

Yo el (la) Notaria, acepto el requerimiento.

LEÍDA INTEGRAMENTE, en alta voz y en un solo acto por mí, la Notaria, esta acta, a la requirente, previa advertencia del derecho que tenía de hacerlo por sí misma, al cual renunció, la ratifica en su contenido y firma.

DE TODO LO CUAL, de haberse observado en unidad de acto todas las formalidades legales y de todo lo demás contenido en este instrumento público, yo, la Notaria, **DOY FE**.

FIRMAS

Diligencia: Siendo las _____ del día _____ redacto la presente diligencia según notas tomadas en (lugar y fecha).- A las _____ (hora, fecha y lugar), presentes los miembros de la Comisión

(relacionar nombres y apellidos de los miembros), se procede a la apertura de los sobres sellados contentivos de las ofertas:

(Relacionar la apertura de cada sobre sellado con identificación de los interesados, en su orden)

De todo lo cual yo la Notaria doy fe.

FIRMA Y SELLO NOTARIAL

INDICACIÓN METODOLÓGICA 9

Uno de los criterios de medida para el cumplimiento del objetivo de trabajo “**Elevar la eficacia y la eficiencia en los servicios notariales y registrales a personas naturales y jurídicas**”, previsto para el año 2022, es el control de las causas de suspensión o denegación de inscripción en los Registros Públicos de efectos jurídicos del sistema.

Las aplicaciones informáticas para los diferentes tipos de registros disponen de un panel de control de la gestión de los procesos, lo que permitirá brindar esta información desde los Registros Centrales pero su despliegue e implementación se realizará de forma gradual, y en tanto ello acontezca, se emiten las siguientes indicaciones:

PRIMERA: Los Registros de la Propiedad, Mercantiles, Del Estado Civil y de Actos de Última Voluntad y de Declaratoria de Herederos (RAUVDH) están obligados a informar la cantidad de suspensiones o denegaciones, según proceda, de inscripción de los títulos de propiedad, sucesorios y demás documentos notariales, sus causas con los preceptos que se infringen así como los nombres y apellidos de los notarios autorizantes de los títulos defectuosos.

SEGUNDA: Con excepción del RAUVDH cuya información se remite directamente a la Dirección de Notarías, a la que se adiciona la cantidad de inscripciones fuera de término de los títulos sucesorios, por provincias; el resto de la información se consolida en la Dirección Provincial de Justicia y en la del municipio especial Isla de la Juventud y se envía a las Direcciones de Notarías, de Registro de Personas Naturales, Jurídicas y de Bienes Muebles e Inmuebles, según corresponda, con una síntesis del análisis realizado.

TERCERA: En el caso de los Registros de la Propiedad esta información abarca a todos los tipos de títulos que acceden a los registros, a fin de que puedan realizarse las conciliaciones correspondientes con los emisores, para erradicar las causas que producen la suspensión o denegación.

CUARTA: La información consolidada se remite por el correo electrónico interno con la firma digital de los Subdirectores de las direcciones provinciales de Justicia y la del municipio especial Isla de la Juventud los días 5 del mes siguiente al vencido y comienza a brindarse con la información del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE a los Directores Provinciales de Justicia, del municipio especial Isla de la Juventud, al Director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y Atención a la Inversión Extranjera, y por su conducto a los Jefes de Departamento de Notarías y Registros, y a todos los notarios y registradores.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

Complemento: En fecha 6.9.2021 se habilita dirección de correo electrónico institucional para remisión de notas: registro.especial@minjus.gob.cu

**DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y REGISTROS PÚBLICOS
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES Y DE CUBANOS RESIDENTES EN
EL EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

INDICACIÓN METODOLÓGICA CONJUNTA 1

La Ley 50 de 1984 “De las Notarías Estatales”, establece en su artículo 2 que los funcionarios consulares o diplomáticos cubanos en el extranjero autorizados para ello, ejercen, para surtir efectos en Cuba, la función notarial en el país en el que están acreditados y que, en las notarías y oficinas notariales o consulares, se custodian sus respectivos protocolos notariales.

Evaluada la necesidad de proponer otra alternativa que viabilice la implementación del procedimiento establecido en el artículo 64 del Código de la Familia, para la validez de la sentencia de divorcio dictada en el extranjero de matrimonios celebrados de acuerdo con las leyes cubanas o de un país extranjero, entre cubanos o, entre cubanos y extranjeros o, entre extranjeros y, a partir de los resultados positivos de la aplicación del Dictamen 3 de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Notarías y Registros Públicos, que mantiene su vigencia para los supuestos tratados en él, se emiten las siguientes indicaciones conjuntas:

PRIMERA: Cuando en la oficina consular o diplomática cubana se reciba la sentencia, escritura o el documento público establecido en el país de que se trate, de divorcio, se califica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación cubana para su validez y si procede se certifica o legaliza.

SEGUNDA: Una vez legalizado o certificado, el funcionario consular o diplomático que ejerce como notario, protocoliza mediante acta dicha sentencia, escritura o documento público de divorcio. Ver Anexo 1.

TERCERA: Autorizada el acta, elabora y remite al Registro del Estado Civil Especial, por vía electrónica con su firma digital, la siguiente nota:

“NOTA: Mediante el acta número ____ de fecha _____ autorizada por _____, se protocolizó, previa legalización, la sentencia firme de divorcio número ____ de fecha _____ dictada por _____, que disolvió el vínculo matrimonial existente entre _____, ciudadano _____ y _____, ciudadana _____, formalizado en fecha _____, en _____, República de Cuba, inscrito en el Registro del Estado Civil de _____ en el tomo ____ folio ____.

Esta nota se emite en _____, por _____, en fecha _____.

Firma digital”

CUARTA: Cuando el Registrador reciba la nota califica si contiene los datos e información necesaria, de ser así remite por vía digital a la oficina registral donde se encuentra inscrito el matrimonio la NOTA, dejando constancia de su remisión en el Libro Digital de entradas y salidas de notas y cierra el proceso con la confirmación que haga el Registrador receptor, que ha consignado la nota.

Si advierte que hay omisión de datos o información la devuelve por la misma vía al funcionario consular, para su corrección.

Los registradores disponen de un plazo de veinticuatro (24) horas para las acciones dispuestas.

QUINTA: Las notificaciones se harán a los correos electrónicos: registro.especial@minjus.gob.cu y en su defecto a julio.eduardo@minjus.gob.cu y rita.herrera@minjus.gob.cu

NOTIFÍQUESE a los funcionarios consulares o diplomáticos cubanos en el exterior acreditados para el ejercicio de la función notarial a fin de surtir efectos en Cuba y a cuantas más personas deban conocerla.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2021.

FIRMADO:

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General
MINJUS

Ernesto Soberón Guzmán
Director General
MINREX

ANEXO 1

PROFORMA

NÚMERO: -----

-----**ACTA DE PROTOCOLIZACION**-----

En (lugar de la autorización), a los ____ días del mes de ____ del año ____.

----- **ANTE MÍ:** -----
(NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNSUL), con competencia y sede en _____.

-----**COMPARECE**-----
(NOMBRES Y APELLIDOS DEL (LA) REQUIRENTE), ciudadano (), natural de (lugar de nacimiento, municipio y provincia de ser posible), mayor de edad, de estado conyugal (soltero, divorciado, casado o viudo), de ocupación (), vecino de (dirección particular calle, número, apartamento si procede, entrecalles, municipio y provincia), provisto de pasaporte número _____, según me acredita, cuya condición migratoria es _____.

(Si fuere extranjero se hace constar si habla y lee el idioma español)

Yo, el (la) Cónsul, doy fe, de la identidad del (la) requirente, por su pasaporte, que me exhibe y le devuelvo, con su fotografía y firma los que coinciden con la de él, constándome las generales no consignadas en el mismo, por sus manifestaciones.

CONCURRE por sí, en ejercicio de sus propios derechos.

ASEGURA HALLARSE en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y, tener, como a mi juicio tiene, la capacidad legal y legitimación necesaria para este acto, no constándome nada en contrario; y al efecto dice:

PRIMERA: Que me requiere a mí, la (el) Cónsul, para protocolizar a continuación de la presente acta, los (el) siguiente(s) documento(s): *(Identificar los documentos objeto de protocolización – denominación, fecha de autorización o emisión, funcionario autorizante, contenido extractado)* y, luego de advertirle que la presente acredita que se ha incorporado al protocolo un documento sin más efectos que el de asegurar la identidad de (los) mismo(s), su existencia en la fecha de su protocolización, así como que el hecho de su protocolización no modifica la naturaleza pública o privada del mismo (o de los mismos), yo la(el) Cónsul, acepto dicho requerimiento.

SEGUNDA: Yo, yo la(el) Cónsul, procedo a la protocolización de (los) citado(s) documento(s), los que constan de ____ hojas de papel escritas a máquina (o en forma automatizada) en idioma _____, con su traducción al español (de proceder), seguidas que fueron de sus legalizaciones.

TERCERA: El aquí requirente declara, bajo su entera responsabilidad, a todos los efectos legales procedentes, ser parte interesada en su conservación, que los documentos son fidedignos, que los datos que contienen son ciertos y, que se obliga de responder a terceros si resultaren falsos. -----

LEÍDA INTEGRAMENTE, en alta voz y en un solo acto por mí, el (la) Cónsul, esta acta, al requirente, previa advertencia del derecho que tenía de hacerlo por sí mismo, al cual renunció, la ratifica en su contenido y firma. -----

DE TODO LO CUAL, de haberse observado en unidad de acto todas las formalidades legales y de todo lo demás contenido en este instrumento público, yo, el (la) Cónsul, **DOY FE.**-----

CIRCULAR 1

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 5 de enero de 2021
“Año 63 de la Revolución”
CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), que, en relación con las prohibiciones de viaje, informa que el Comité decidió prorrogar exenciones de esa prohibición. En este caso, se trata de la prórroga por el período de 90 días, entre el 26 de diciembre de 2020 al 26 de marzo de 2021 a las 15 horas, de la exención de la prohibición de viaje, concedida a 9 individuos de la Lista de personas y entidades y otros grupos designados por el Comité.

La decisión del Comité puede encontrarse en el sitio:
<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1988/exemptions/travel-exemptions-in-effect>

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades y otros grupos sujetas a las sanciones, embargo de armas, prohibición de viajar y congelación de activos designadas por el Comité puede encontrarse en el sitio:
<https://scsanctions.un.org/sp/?keywords=taliban>

La información que estamos enviando debe ser circulada a los Consulados cubanos en el exterior.

Saludos,

Rodolfo Reyes Rodríguez
Director General

“REFERENCIA: SCA/14/20 (08)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) saluda atentamente a los Representantes Permanentes y Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirles la siguiente decisión del Comité: El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) decidió el 23 de diciembre de 2020 prorrogar durante el período de 90 días comprendido entre el 26 de diciembre a las 15:00 horas y el 26 de marzo de 2021 a las 15:00 horas las exenciones de la prohibición de viajar impuestas en el párrafo 1 b) de la resolución 2255 (2015) concedidas a Abdul Ghani Baradar Abdul Ahmad Turk (TAi.024), Sher Mohammad Abbas Stanekzai Padshah Khan (TAi.067), Zia-UrRahman Madani (TAi.102), Abdul Salam Hanafi Ali Mardan Qul (TAi.027), Shahabuddin Delawar (TAi.113), Abdul Latif Mansur (TAi.007), Amir Khan Motaqi (TAi.026), Abdul - Haq Wasiq (TAi.082), Khairullah Khairkhwah (TAi.093), Nurullah Nuri (TAi.089), Fazl Mohammad Mazloom (TAi.023), Abdul Kabir Mohammad Jan (TAi.003), Din Mohammad Hanif (TAi.043) y Noor Mohammad Saqib (TAi.110). La Presidencia informa también a todos los Estados Miembros que la exención solicitada se prorrogó en los mismos términos que la exención de la prohibición de viajar concedida inicialmente a las personas que se indican más arriba (ref. SCA/14/19 (02), SCA/14/19 (04), SCA/14/20 (01), SCA/14/20 (03), SCA/14/20 (06) y SCA/14/20 (07)). La decisión del Comité se puede consultar en su sitio web: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1988/exemptions/travel-exemptionsin-effect>.
23 de diciembre de 2020”

La Habana, 6 de enero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 2

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por el Ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera:

“Ref: Presentación de los estudios técnicos-económicos y de la documentación relativa a las modalidades de inversión extranjera.

A partir del 1ro de enero de 2021, todos los estudios técnicos-económicos y el resto de la documentación que se presente en relación con las modalidades de inversión extranjera debe cumplir con las regulaciones previstas en el proceso de “Ordenamiento”.

En los casos de proyectos cuyos expedientes se encuentran en proceso de preparación, ya sea en la fase de oportunidad, en la etapa de nuevo negocio o para realizar modificaciones a negocios en operaciones, estos deberán ser ajustados antes de presentarlos a la aprobación del órgano facultado para su aprobación.

Solicitamos que por su conducto le sean transmitidas estas orientaciones a todas sus entidades subordinadas a las que resulte de interés, incluyendo a las que prestan servicios de consultoría.”

La Habana, 7 de enero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 3

Circulamos la **información** que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Ministra de Finanzas y Precios**:

“Ref: Aceptación de sellos de timbre en pesos convertibles a partir del 1ro de enero de 2021.

A través de los canales de comunicación habilitados para monitorear las incidencias de la tarea ordenamiento, hemos recibido un grupo de preocupaciones y dudas en relación con al tema de referencia. La mayor incidencia está relacionada con la no aceptación de sellos del timbre en pesos convertibles por algunas entidades.

Al respecto ratificamos que los sellos de timbre en CUC, mantienen total validez por un período de ciento ochenta (180) días, contados a partir del 1ro de enero de 2021, por lo que deben ser aceptados por las entidades que emiten documentos públicos gravados con el Impuesto sobre Documentos, para aquellos trámites que lo requerían en su momento.

Esta medida está en consonancia con lo aprobado para la circulación del peso convertible en efectivo en los primeros seis meses de implementada la unificación monetaria y cambiaria, permitiendo la recogida de los sellos en pesos convertibles adquiridos y no utilizados por las personas naturales y jurídicas, toda vez que no está previsto en este proceso el recanje de los mismos.

Ministra de Finanzas y Precios”

La Habana, 11 de enero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 4

En la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria 2 de fecha 11 de enero de 2021 fue publicada para general conocimiento la **Ley 137 Del Presupuesto del Estado para el año 2021**, en virtud de lo cual y a los efectos del asesoramiento, que dentro de sus funciones deben desarrollar los notarios y registradores, transcribimos lo dispuesto en su artículo 89, contenido en el Capítulo VIII “Del Sistema Tributario”, Sección Séptima:

“Del Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias

Artículo 89.1. Aplicar el Impuesto sobre la transmisión de bienes y herencias durante el año 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y demás disposiciones que se establezcan a tales efectos.

2. Bonificar el pago de este Impuesto, consistente en aplicar un tipo impositivo del dos por ciento (2 %), a los adquirentes de vehículos de motor mediante actos de donación entre cónyuges y familiares hasta el quinto grado de consanguinidad.”

La Habana, 11 de enero de 2020.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora

CIRCULAR 5

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 21 de enero de 2021

“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1518 (2003), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a: Iraq y las personas y entidades asociadas, informa que el Comité promulgó cambios en la Lista de personas y entidades sujetas a sanciones (congelación de activos). En este caso se trata de la supresión de nombres de dos personas de la Lista de Sanciones del Comité.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1518/materials>

Saludos,

María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

REFERENCIA: SCA/12/21 (01)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes de los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la Lista de personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003).

El 18 de enero de 2021 se suprimieron de la Lista de Sanciones 1518 las entradas que se indican a continuación.

A. Personas

IQi.031 Nombre: 1: ZUHAIR 2: TALIB 3: ABD-AL-SATTAR 4: AL-NAQIB Nombre (en el alfabeto original): زهير طالب عبد الستار النقيب Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: Aproximadamente 1948 Lugar de nacimiento: nd Alias de buena calidad: nd Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: Iraq Número de pasaporte: nd Número nacional de identidad: nd Domicilio: nd Fecha de inclusión: 27 jun. 2003 Otros datos:

IQi.033 Nombre: 1: AMIR 2: RASHID 3: MUHAMMAD 4: AL-UBAIDI Nombre (en el alfabeto original): عامر راشد محمد العبيدي Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 1939 Lugar de nacimiento: Bagdad, Iraq Alias de buena calidad: nd Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: Iraq Número de

pasaporte: nd Número nacional de identidad: nd Domicilio: nd Fecha de inclusión: 27 jun. 2003 Otros datos:

Los nombres de las personas y entidades suprimidas de la Lista de Sanciones del Comité conforme a una decisión del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1518/press-releases>.

Para obtener una versión totalmente actualizada de la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, se alienta a los Estados Miembros a que consulten periódicamente el sitio web del Comité en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1518/materials>. La Lista de Sanciones del Comité está disponible en formatos HTML, PDF y XML.

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se introduzcan en la Lista de Sanciones 1518. Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

18 de enero de 2021”

La Habana, 22 de enero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 6

Durante el año 2020 se utilizó la modalidad de supervisión de los documentos notariales en **soporte digital**, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las formalidades y solemnidades legales establecidas para la autorización de escrituras y actas, tanto en el orden instrumental como material.

Se profundizó en los instrumentos públicos autorizados con mayor frecuencia y los identificados de riesgo en la evaluación sectorial para la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Relacionamos las **principales deficiencias técnicas** que se generalizan y que pueden afectar al compareciente y a terceros desde el punto de vista patrimonial y personal, las que deben ser erradicadas de fondo, para elevar la calidad de la prestación de los servicios notariales en el país.

1. Interpretación y aplicación erróneas de los dictámenes 2 de 2012 de primero de noviembre y 1 de 2014 de 9 de enero, relativos a la figura de la **cesión de la herencia**.
2. Se incorpora erróneamente a la matriz del documento notarial la copia autorizada del poder otorgado ante cónsul cubano, que solo debe unirse si con el acto en cuestión se extingue el mandato (Cfr. Art. 409 inciso e del CC). El poder puede contener facultades para el diligenciamiento de otros asuntos y al retirar la copia innecesariamente provoca molestias, gastos de recursos y pérdida de tiempo. (Cfr. Arts. 59, segundo párrafo del RLNE)
3. No se hace constar, cuando el compareciente es ciudadano extranjero de habla no hispana, si habla y lee el idioma español, salvo que sea asistido por un intérprete. (Cfr. Art. 57 RLNE)
4. El juicio de identidad del compareciente y testigos, se redacta **indistintamente**. No se tiene en cuenta la Circular 23 de 2019 de 11 de junio, en la que se ofrecen algunas recomendaciones, entre ellas,

la relativa a la reformulación de dicho juicio: “Yo, la(el) notaria(o), doy fe de la identidad de los comparecientes, después de haber examinado sus documentos oficiales de identificación con carácter probatorio, que me exhiben y les devuelvo en este acto, y comprobado la coincidencia de sus fotografías con cada uno de ellos, que comparecen ante mí (EN RELACIÓN CON LA FIRMA REQUIERE UNA EVALUACIÓN DEL NOTARIO PORQUE EN OCASIONES NO CONCUERDAN DEBIDO A QUE LAS PERSONAS LAS CAMBIAN, POR TANTO, NO PODEMOS SER ESQUEMÁTICOS).- Hago constar además, que las generales consignadas fueron copiadas de dichos documentos, excepto el lugar de nacimiento (Cuando sea con carné nuevo), el estado conyugal y la ocupación, que se toman por la propia declaración de los concurrentes, bajo su responsabilidad.”

5. En los testamentos, se detecta que:

- No consta el juicio de identidad de los testigos instrumentales. (Cfrs. Arts. 16 inciso b y 29 incisos b y c de la LNE)
- Se refleja que fue leído al compareciente y no se incluye a los testigos. (Cfrs. Art. 29 incisos b y c de la LNE en relación con los artículos 35 del RLNE, 484.4 del Código Civil y la Circular 3 de 2019).
- Las advertencias legales son incompletas, e incorrectamente se reflejan en la **autorización**. Véase: “LEIDO INTEGRAMENTE, en alta voz y en un solo acto este Testamento por mí, la Notario, a la testadora y a los testigos, por su elección, previa advertencia del derecho que tenían de hacerlo por sí, al cual renunciaron, conforme con su contenido, lo ratifica y otorga la testadora y firma conmigo, conjuntamente con los testigos. Habiéndole igualmente advertido a la testadora en este acto, el derecho que tiene de revocar en cualquier momento el testamento”. (Cfrs. Arts. 10 inciso ñ de la LNE en relación con los artículos 67 y 68 del RLNE)

6. En los poderes, se observa:

- Para actos de compraventa no se señala **una cuantía mínima**, cuando resulta poco creíble que el apoderado sea el que lo fije, lo que no significa que haya que consignar una cuantía exacta, sino un **mínimo**, pues puede variar por diversas razones. (Cfrs. Arts. 129 del CC en relación con el artículo 39 del RLNE).
- Al referirse a las advertencias legales, incorrectamente, se expresa:
 - a) que la **renuncia** como causa de extinción puede manifestarla **el poderdante** (Cfrs. Arts. Artículo 409 inciso b del CC en relación con el segundo párrafo del artículo 69 RLNE y la Circular 3 de 2).
 - b) como advertencia legal “que mientras no llegue al conocimiento del representante la extinción de sus facultades, los actos realizados por éste obligan al representado o a sus causahabientes”, cuando según lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo, del RLNE, cuando es propia de una **escritura pública de revocación total o parcial**.

7. En los divorcios, se visualiza que:

- No existe coherencia entre lo narrado en parte expositiva y dispositiva. (Cfr. Art. 65 y 66 del RLNE).
- Persiste la deficiencia de reflejar que es el notario quien disuelve el vínculo matrimonial, cuando es atribuible **únicamente a los comparecientes**. El fedatario redacta la voluntad en forma de cláusulas y estipulaciones, en virtud del consentimiento expresado, previo asesoramiento. (Cfrs. Arts. 39 y 66 del RLNE en relación con la Circular S/N de 11 de noviembre de 2010)
- No se advierte en el Otorgamiento, lo relativo a la eficacia directa e inmediata de la escritura, y en ocasiones cuando se consigna que tiene naturaleza ejecutiva, se observa que no se ha fijado como convención pensión alimenticia alguna. (Cfrs. Arts.9 del Decreto Ley 154/1994, 4 de su reglamento, 486.1 de la LPCALE y 133 del CF)
- Se omite en las advertencias legales, cuando procede, lo relativo a que las convenciones podrán ser modificadas en cualquier tiempo, cuando resulte procedente por haber variado las circunstancias de hecho que determinaron su adopción (Cfrs. Art. 91 CF en relación con los artículos 10 inciso ñ de la LNE y 67 del RLNE)

➤ Se consigna la advertencia legal relativa a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Familia, cuando en parte dispositiva se narra la manifestación referida a que no se adquirieron bienes comunes durante la vigencia de la unión formalizada.

8. Se aceptan asuntos y no se radican en el Libro Único hasta su autorización, exceptuándose los que por el plazo dispuesto deben autorizarse el mismo día de la solicitud; lo que vulnera la Resolución 137 de 2019 del Ministro de Justicia.

OTRAS DEFICIENCIAS DE CARÁCTER GENERAL

1. La carpeta digital **no cuenta con la totalidad** de los instrumentos públicos autorizados durante el año natural, incumpléndose la Indicación Metodológica Conjunta 1 de 2018, de las Direcciones de Notarías e Informática del Minjus.
2. Uso desmedido, en ocasiones, **de letras** cuando se autoriza más de un instrumento público con igual numeración ordinal por fecha, lo que denota descuido y falta de control en la numeración ordinal.
3. En un mismo notario se aprecia falta de uniformidad en la calificación, la redacción y la autorización de los instrumentos públicos, pues, unos se redactan conforme a las solemnidades establecidas, sin embargo, otros, no se ajustan a la estructura técnica-normativa prevista en los artículos 63 al 68 y 80 al 84 del RLNE.
4. Falta de profundización en el estudio de la legislación notarial, de cuestiones teóricas y doctrinales, del Código Civil, de Familia, de la LPCALE, del Decreto 154/94, “Del Divorcio Notarial”, de su norma reglamentaria, entre otras fuentes sustantivas, así como de disposiciones emitidas por la Dirección, como las Circulares 3 y 23 de 2019, por citarse dos ejemplos.
5. Se ha identificado como práctica, que son los comparecientes quienes leen por sí el instrumento público, lo cual es un derecho que les asiste y del que deben ser apercibidos por el fedatario en su función de asesoramiento, pero, en modo alguno, esa práctica **puede sustituir la función legal del notario de realizar una lectura comentada, de fácil comprensión, en voz alta y en un solo acto** del documento a los comparecientes, testigos y cualquier otro interviniente, momento para detectar errores y omisiones, explicar el contenido del clausulado, efectos, consecuencias y revisar con detenimiento el cumplimiento de las formalidades y exigencias legales.

En algunas notarías hemos advertido que se entrega a los comparecientes el documento para que “adelanten” su lectura en la recepción de la unidad o en las aceras aledañas a esta, lo que constituye una FALTA ÉTICA Y DE PROFESIONALIDAD MUY GRAVE.

En la generalidad, los comparecientes, testigos y demás intervinientes, **no comprenden el contenido material y formal del instrumento público**, siendo necesario en función de garantizar la seguridad jurídica, que el fedatario asuma la **lectura**.

La no lectura del instrumento público por el notario, **puede provocar perjuicios al compareciente y a terceros**, en algunos casos irreparables, por ello, cabe estudiar lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución de la República.

Los actos jurídicos solemnes como el matrimonio, el testamento y la revocación parcial o total de este, tienen que ser leídos con carácter obligatorio por el notario autorizante.

Las deficiencias expuestas deben ser analizadas por los notarios en cada unidad y los Jefes de Departamentos y Secciones, en los encuentros técnicos e identificar y discutir las causas y condiciones para su erradicación.

En La Habana, a 27 de enero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 7

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 24 de febrero de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a: EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, informa que el Comité promulgó cambios en la Lista de personas y entidades sujetas a sanciones (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas). En este caso se trata de la supresión de nombres de 2 personas de la Lista de Sanciones del Comité.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list

Saludos,
María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

REFERENCIA: SCA/2/21 (04)

La Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y desea informarles de lo siguiente:

El 19/02/2021, las entradas que se indican a continuación fueron suprimidas de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. Estas entradas se suprimieron después de que el Comité concluyera su consideración sobre dos peticiones de supresión recibidas a través de la oficina del Ombudsman creada en virtud de la resolución 1904 (2009), y el informe exhaustivo del Ombudsman sobre estas peticiones de supresión.

Por consiguiente, las sanciones de congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas, establecidas en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad y aprobadas en arreglo del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ya no se aplican a estas entradas.

A. Personas

QDi.138 Nombre: 1: SAID 2: BEN ABDELHAKIM 3: BEN OMAR 4: ALCHERIF Nombre (en el alfabeto original): الشریف عمر بن الحكيم عبد بن سعيد Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 25 ene. 1970 Lugar de nacimiento: Manzil Tmim, Túnez Alias de buena calidad: a) Cherif Said nacido 25 ene. 1970 en Túnez

b) Binhamoda Hokri nacido 25 ene. 1970 en Sosa, Túnez c) Hcrif Ataf nacido 25 ene. 1971 en Solisse, Túnez d) Bin Homoda Chokri nacido 25 ene. 1970 en Tunis, Túnez e) Atef Cherif nacido 12 dic. 1973 en Argelia f) Sherif Ataf nacido 12 dic. 1973 en Aras, Argelia g) Ataf Cherif Said nacido 12 dic. 1973 en Tunis, Túnez h) Cherif Said nacido 25 ene. 1970 en Tunis, Túnez i) Cherif Said nacido 12 dic. 1973 en Argelia Alias de baja calidad: a) Djallal b) Youcef c) Abou Salman d) Said Tmimi Nacionalidad: Túnez Número de pasaporte: Túnez número M307968, expedido el 8 sept. 2001 (que caducó el 7 de septiembre de 2006) Número nacional de identidad: nd Domicilio: Corso Lodi 59, Milan, Italia Fecha de inclusión: 12 nov. 2003 (información modificada 20 dic. 2005, 21 dic. 2007, 30 ene. 2009, 16 mayo 2011, 6 dic. 2019, 10 sept. 2020) Otros datos: El nombre de la madre es Radhiyah Makki. El 7 de febrero de 2008 fue sentenciado a ocho años y diez meses de prisión por la Corte de Apelaciones de Milán (Italia) por pertenecer a una asociación terrorista. El 15 de enero de 2009 la sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo de Italia y se hizo definitiva en febrero de 2008. Deportado de Italia a Túnez el 27 de noviembre de 2013. La revisión realizada en cumplimiento de la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad concluyó el 6 de mayo de 2010. La revisión realizada en cumplimiento de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad concluyó el 4 de diciembre de 2019. INTERPOL-UN Security Council Special Notice web link: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

QDi.362 Nombre: 1: EMRAH 2: ERDOGAN 3: nd 4: nd Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 2 feb. 1988 Lugar de nacimiento: Karliova, Turquía Alias de buena calidad: nd Alias de baja calidad: a) Imraan Al-Kurdy b) Imraan c) Imran d) Imran ibn Hassan e) Salahaddin El Kurdy f) Salahaddin Al Kudy g) Salahaddin Al-Kurdy h) Salah Aldin i) Sulaiman j) Ismatollah k) Ismatullah l) Ismatullah Al Kurdy Nacionalidad: nd Número de pasaporte: nd Número nacional de identidad: Alemania documento de identidad C700RKL8R4, expedido el 18 feb. 2010 (fecha de vencimiento: 17 de febrero de 2016) Domicilio: prisión de Werl, Alemania (desde mayo de 2015) Fecha de inclusión: 30 nov. 2015 Otros datos: Excombatiente terrorista extranjero vinculado a Al-Qaida (QDe.004) en Waziristán del Norte (Pakistán) (2010-2011) y a Harakat al-Shabaab al-Mujaahidiin (AlShabaab) en Somalia (2011-2012). Condenado a siete años de prisión por el Tribunal Regional Superior de Frankfurt/Main (Alemania) en 2014. Descripción física: ojos de color marrón, pelo de color marrón, constitución fuerte, 92 kg de peso, 176 cm de estatura, marca de nacimiento en la parte derecha de la espalda. Nombre de la madre: Emine Erdogan. Nombre del padre: Sait Erdogan. INTERPOL-UN Security Council Special Notice web link: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UNNotices-Individuals> click here

Los nombres de las personas y entidades que figuran en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida conforme a una decisión del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/press-releases>.

Para obtener una versión totalmente actualizada de la Lista, se alienta a los Estados Miembros a que consulten periódicamente el sitio web del Comité en la siguiente dirección: https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list. La Lista de Sanciones está disponible en formato HTML, PDF y XML y se actualiza periódicamente sobre la base de la información pertinente suministrada por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales. La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza siguiendo todos los cambios que se incorporan en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/unsc-consolidated-list>.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1526 (2004), la Secretaría transmite automáticamente por correo electrónico las actualizaciones de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida a los Estados y las organizaciones regionales y subregionales poco después de su publicación en el sitio web del Comité. A tal fin, se invita a los Estados Miembros a que envíen a la Secretaría cualquier nueva información de contacto o actualización de la existente por correo

electrónico a la dirección siguiente: SC-1267-Committee@un.org. El Comité alienta a todos los Estados a que permitan que la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida se actualice sobre la base de correos electrónicos, notificaciones electrónicas o información publicada en un sitio web.

19 de febrero de 2021

La Habana, 25 de febrero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 8

La Dirección General realizó un análisis de los 17 recursos de apelación interpuestos ante el Ministerio de Justicia en el año 2020 y en los dos primeros meses de 2021, evaluándose las resoluciones dictadas por los Directores de Justicia que resuelven los recursos de alzada establecidos por las personas interesadas, inconformes con las decisiones adoptadas por los registradores civiles y en sentido general de los expedientes, en materia de subsanación de errores u omisiones de los asientos registrales, constatándose lo siguiente:

1. Los registradores civiles hacen muy poco uso o no realizan una adecuada interpretación, del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Registro del Estado Civil (RLREC), lo que permite resolver en esa instancia errores u omisiones que no alteren sustancialmente el asiento registral.
2. No se utiliza el mecanismo previsto en el artículo 176 del RLREC de las consultas, para elevar la preparación y el desempeño técnico-profesional, lo que propicia la socialización de las respuestas y soluciones jurídicas.
3. Insuficiencias en la calificación de los documentos probatorios, advirtiéndose que la mayoría de las veces no se solicitan otras pruebas que pueden ser trascendentales para el proceso, lo que implica debilidades en el desempeño, lo que se extiende a los expedientes de cambios de nombres.
4. Se incorporan certificaciones de asientos obrantes en las propias oficinas registrales, pudiendo calificarse y narrarse en las resoluciones sin necesidad de imprimirlas, incumplándose lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 189 del RLREC.
5. No se dictan providencias como establece el artículo 189 del Reglamento, mecanismo que propicia la aportación de otras pruebas.
6. **Las resoluciones dictadas por los registradores y Directores Provinciales de Justicia resolviendo el proceso y el recurso de alzada, respectivamente, no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 192 del RLREC y la metodología establecida en la Resolución 223 de 2018 del Ministro de Justicia (publicada en la GOR extraordinaria 76 de 5 de diciembre de 2018), las que en su mayoría carecen de rigor en la redacción de los fundamentos de hecho y de derecho.**

Se han **declarado con lugar** recursos en el Ministerio que, de acuerdo con la pretensión del promovente, las pruebas aportadas y el proceso de calificación y valoración de estas, si se hubiesen analizado con el rigor técnico necesario en la instancia precedente, implicarían ahorro de tiempo, de recursos y tributaría a la calidad en estos procesos.

Dado en La Habana, a 25 de febrero de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 9

A TODOS LOS NOTARIOS

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 24 de febrero de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a: República Centroafricana y las personas y entidades asociadas, informa que el Comité promulgó cambios en la Lista de personas y entidades sujetas a sanciones (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas). En este caso se trata del tachado y el subrayado en el texto de la entrada de 1 persona de la Lista de Sanciones del Comité.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/2127/materials>

Saludos,

María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

REFERENCIA: SCA/1/21(01)

El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y desea informarles de lo siguiente:

El 22/02/2021, el Comité promulgó los cambios señalados mediante el tachado y el subrayado en el texto de la entrada que figura a continuación de la Lista de personas y entidades

A. Personas

CFi.014 Nombre: 1: BI SIDI 2: SOULEMAN 3: nd 4: nd Título: nd Cargo: Presidente y “general” autoproclamado de Retorno, Reclamación y Rehabilitación (3R) Fecha de nacimiento: 20 jul. 1962 Lugar de nacimiento: Bocaranga, República Centroafricana Alias de buena calidad: a) Sidiki b) “General” Sidiki c) Sidiki Abbas d) Souleymane Bi Sidi e) Bi Sidi Soulemane Alias

de baja calidad: nd Nacionalidad: República Centroafricana Número de pasaporte: Salvoconducto núm. N°235/MISPAT/DIRCAB/DGPC/DGAEI/SI/SP , expedido el 15 mar. 2019 (expedido por el Ministerio del Interior de la República Centroafricana) Número nacional de identidad: nd Domicilio: Kui, prefectura de Uham-Pendé, República Centroafricana Fecha de inclusión: 5 ago. 2020 (información modificada 22 feb. 2021) Otros datos: Bi Sidi Souleman dirige la milicia de la República Centroafricana Retorno, Reclamación y Rehabilitación (3R), que mata, tortura y viola a civiles y causa su desplazamiento y se dedica al tráfico de armas, al cobro de impuestos ilegales y a la guerra con otras milicias desde que fue creada, en 2015. El propio Bi Sidi Souleman ha participado en actos de tortura. El 6 de febrero de 2019, 3R firmó el Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana, pero ha cometido actos que violan el Acuerdo y sigue constituyendo una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del país. Por ejemplo, el 21 de mayo de 2019, 3R mató a 34 civiles desarmados en tres aldeas, en las que llevó a cabo la ejecución sumaria de adultos varones. Bi Sidi Souleman confirmó abiertamente a una entidad de las Naciones Unidas que había enviado a varios elementos de 3R a esas aldeas en la fecha de los ataques, pero no admitió haber dado la orden a 3R de cometer las matanzas. En diciembre de 2020, tras haberse unido a una coalición de grupos armados establecida para perturbar el proceso electoral, Bi Sidi Souleman presuntamente resultó muerto durante los combates. Enlace a la notificación especial de NTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: <https://www.interpol.int/en/Howwe-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

Los nombres de las personas y entidades que figuran en la Lista de Sanciones conforme a una decisión del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/2127/press-releases>. Para obtener una versión totalmente actualizada de la Lista, se alienta a los Estados Miembros a que consulten periódicamente el sitio web del Comité en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/2127/materials>. La Lista de Sanciones está disponible en formato HTML, PDF y XML y se actualiza periódicamente sobre la base de la información pertinente suministrada por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza siguiendo todos los cambios que se incorporan en la Lista de Sanciones. Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

22 de febrero de 2021

La Habana, primero de marzo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 10

A TODOS LOS NOTARIOS

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 4 de marzo de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, informamos que en relación con la Lista de Sanciones relativas a: Yemen y las personas y entidades y otros grupos asociados, el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 2564 (2021) adoptada el 25 de febrero que se adjunta, decidió imponer sanciones selectivas (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas) contra una persona, como figura en el Anexo de la resolución 2564.

Alertamos que el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 2140 realizó cambios en la Lista de personas y entidades y otros grupos asociados sujetos a sanciones. En este caso se trata de la adición de 1 persona a la Lista de Sanciones.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades y otros grupos sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/2140/materials>

Saludos,

María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

Naciones Unidas S/RES/2564 (2021) *
Consejo de Seguridad Distr. general 25 de febrero de 2021

Resolución 2564 (2021)

Aprobada por el Consejo de Seguridad el 25 de febrero de 2021

El Consejo de Seguridad,
Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes y las declaraciones de su Presidencia relativas al Yemen,
Reafirmando su decidido compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen,

Condenando enérgicamente el actual recrudecimiento de las hostilidades en Marib (Yemen), incluidas las operaciones huzíes del 7 de febrero de 2021, y la continuación de los ataques de los huzíes contra la Arabia Saudita, incluido el aeropuerto internacional de Abha, el 10 de febrero de 2021, y pidiendo el cese inmediato de los ataques sin condiciones previas,

Destacando que es necesario lograr la distensión en todo el Yemen y un alto el fuego a escala nacional, y pidiendo que se atienda el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial que se detalla en la resolución 2532 (2020), así como su llamamiento del 25 de marzo de 2020 a favor del cese inmediato de las hostilidades en el Yemen,

Expresando preocupación por los problemas políticos, de seguridad, económicos y humanitarios que sigue enfrentando el Yemen, como la violencia y las desapariciones forzadas constantes, y las amenazas derivadas de la transferencia ilícita, el desvío, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas,

Poniendo de relieve el riesgo ambiental y humanitario que entraña el petrolero Safer, que se encuentra en la zona norte del Yemen controlada por los huzíes, y la necesidad de que se permita, sin demora, el acceso del personal de las Naciones Unidas a dicho petrolero para proceder a su inspección y mantenimiento, destacando que los huzíes son responsables de esta situación y de no haber reaccionado ante este grave riesgo ambiental y humanitario, y recalcando la necesidad de que los huzíes faciliten con urgencia el acceso incondicional y seguro de los expertos de las Naciones Unidas para que lleven a cabo una misión de evaluación y reparación sin más demoras, garantizando una estrecha cooperación con las Naciones Unidas,

Reiterando su llamamiento a todas las partes del Yemen para que se comprometan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y las consultas, rechacen los actos de violencia para alcanzar fines políticos y se abstengan de recurrir a la provocación, Reafirmando la necesidad de que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y subrayando la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos en el Yemen,

Expresando su apoyo y adhesión a la labor que realiza el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen para respaldar el proceso de transición y un proceso político con liderazgo y titularidad yemeníes, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres, y afirmando la igualdad entre los sexos y la necesidad de que se aplique plenamente el Plan de Acción Nacional del Yemen, con arreglo a la resolución 1325 (2000),

Acogiendo con beneplácito la formación del nuevo gabinete del Gobierno del Yemen, en virtud de las disposiciones del Acuerdo de Riad, pidiendo la aplicación plena del Acuerdo de Riad, expresando apoyo a la participación del gabinete en el proceso político y pidiendo la rápida reanudación de las conversaciones entre las partes, en pleno compromiso con los esfuerzos de mediación de las Naciones Unidas,

Expresando su alarma porque sigue habiendo zonas del Yemen que están bajo el control de Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA) y por los efectos negativos que su presencia, su ideología extremista violenta y sus acciones tienen en la estabilidad del Yemen, la región de Oriente Medio y el Cuerno de África, incluidas las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil, expresando preocupación por la cada vez más nutrida presencia en el Yemen de afiliados del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) y su posible crecimiento en el futuro, y reafirmando su determinación de abordar todos los aspectos de la amenaza que plantean AQPA, el EIIL (Dáesh) y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Recordando la inclusión de AQPA y las personas asociadas en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida, y destacando a este respecto la necesidad de que se apliquen rigurosamente las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) como mecanismo importante para combatir la actividad terrorista en el Yemen,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones impuesto en virtud de la resolución 2140 (2014) y la resolución 2216 (2015), incluida la función clave que pueden desempeñar los Estados Miembros de la región a ese respecto, Alentando los esfuerzos por seguir mejorando la cooperación,

Condenando en los términos más enérgicos el ataque contra el aeropuerto de Adén perpetrado el 30 de diciembre de 2020, en el que murieron 27 civiles inocentes, entre ellos un viceministro yemení y tres trabajadores humanitarios y sanitarios, y observando que el Grupo de Expertos tiene previsto informar sobre el ataque de Adén,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Expertos sobre el Yemen, establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), que ha superado los problemas logísticos planteados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad del Yemen derivada de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando las disposiciones del párrafo 14 de la resolución 2216 (2015), en que se impone un embargo de armas selectivo, y exhortando a todos los Estados Miembros y demás instancias a que cumplan sus obligaciones en virtud de ese embargo de armas selectivo,

Condenando el creciente número de incidentes frente a las costas del Yemen, incluidos los ataques contra buques civiles y comerciales, y expresando preocupación por el contrabando de armas y materiales conexos por vía marítima desde y hacia el Yemen, que contraviene el embargo de armas selectivo y supone un riesgo considerable para la seguridad marítima de las embarcaciones en el golfo de Adén y el mar Rojo frente a las costas del Yemen,

Condenando en los términos más enérgicos las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como los abusos de los derechos humanos, incluidos los que entrañan violencia sexual relacionada con los conflictos en las zonas controladas por los huzíes y reclutamiento y utilización de niños en el conflicto armado en todo el Yemen, que se reseñan en el informe final del Grupo de Expertos (S/2021/79),

Expresando alarma por los obstáculos impuestos a la labor y el acceso del Grupo de Expertos durante su último mandato,

Expresando seria preocupación por la devastadora situación humanitaria del Yemen, incluido el creciente riesgo de que se produzca una hambruna a gran escala y las consecuencias negativas de la pandemia de COVID-19, y por todos los casos en que se ha obstaculizado indebidamente la entrega efectiva de asistencia humanitaria, como la reciente interferencia en las operaciones de ayuda en las zonas controladas por los huzíes y los obstáculos y las limitaciones indebidas impuestas a la entrega de artículos vitales a la población civil en todo el Yemen, que impiden que las personas vulnerables reciban la asistencia que necesitan para sobrevivir,

Poniendo de relieve la necesidad de que el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) (“el Comité”) examine las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Expertos,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Yemen sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la necesidad de que se lleve a cabo de manera plena y oportuna la transición política acordada en la amplia Conferencia de Diálogo Nacional, en consonancia con la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y el Mecanismo de Ejecución, de conformidad con sus anteriores resoluciones pertinentes y teniendo en cuenta las expectativas del pueblo yemení;
2. Decide prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022 las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014), reafirma las disposiciones de los párrafos 12, 13, 14 y 16 de la resolución 2140 (2014) y reafirma además las disposiciones de los párrafos 14 a 17 de la resolución 2216 (2015);

3. Decide que la persona mencionada en el anexo de la presente resolución quedará sujeta a las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015);
4. Poniendo de relieve la importancia de que se facilite la asistencia humanitaria, reafirma su decisión de que el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) (en adelante, el “Comité”) podrá, caso por caso, eximir cualquier actividad de la aplicación de las sanciones impuestas en sus resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015) si el Comité determina que tal exención es necesaria para facilitar la labor de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias en el Yemen o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de dichas resoluciones;
5. Alienta a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de creación de capacidad de la Guardia Costera Yemení para aplicar efectivamente las medidas impuestas por el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015), respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial del Yemen;

Criterios de designación

6. Reafirma que las disposiciones de los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) se aplicarán a las personas o entidades que designe el Comité o que figuren en la lista del anexo de la resolución 2216 (2015) por participar en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o prestarles apoyo;
7. Reafirma los criterios de designación enunciados en el párrafo 17 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 19 de la resolución 2216 (2015);
8. Afirma que la violencia sexual en los conflictos armados o el reclutamiento o la utilización de niños en un conflicto armado en contravención del derecho internacional podrían constituir uno de los actos que se especifican en el párrafo 18 c) de la resolución 2140 (2014) y, por tanto, ser punibles como participación en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o prestación de apoyo a esos actos, según se dispone en el párrafo 17 de dicha resolución;

Presentación de informes

9. Decide prorrogar hasta el 28 de marzo de 2022 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 21 de la resolución 2216 (2015), expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 28 de febrero de 2022 y solicita al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, hasta el 28 de marzo de 2022, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo establecido en virtud de la resolución 2140 (2014);
10. Solicita al Grupo de Expertos que proporcione al Comité una actualización de mitad de período a más tardar el 28 de julio de 2021 y un informe final al Consejo de Seguridad, a más tardar el 28 de enero de 2022, tras celebrar deliberaciones con el Comité, y también que incluya información, según corresponda, entre otras cosas sobre las recientes tendencias de la transferencia y el desvío ilícitos de armas convencionales y sobre los componentes disponibles en el mercado que hayan sido utilizados por personas o entidades designadas por el Comité para fabricar vehículos aéreos no tripulados, artefactos explosivos improvisados flotantes y otros sistemas de armas, teniendo presente que el cumplimiento de lo solicitado no debe afectar negativamente a la asistencia humanitaria ni a las actividades comerciales legítimas;
11. Encarga al Grupo que coopere con otros grupos de expertos competentes establecidos para apoyar la labor de sus comités de sanciones, en particular con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en la resolución 1526 (2004), cuyo mandato se prorrogó en la resolución 2368 (2017);
12. Insta a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que aseguren la cooperación con el Grupo de Expertos, e insta además a todos los Estados Miembros involucrados a que garanticen la seguridad de los

integrantes del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, con el fin de que el Grupo pueda ejecutar su mandato;

13. Pone de relieve la importancia de que se celebren consultas con los Estados Miembros interesados, según sea necesario, a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

14. Recuerda el informe del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones (S/2006/997) acerca de las mejores prácticas y métodos, en particular sus párrafos 21, 22 y 23, en los que se explican posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia;

15. Reafirma su intención de mantener en examen permanente la situación en el Yemen y su disposición a estudiar la idoneidad de las medidas que figuran en la presente resolución, incluida la posibilidad de reforzarlas, modificarlas, suspenderlas o levantarlas si es necesario en cualquier momento en función de los acontecimientos;

16. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo

Sultan Saleh Aida Aida Zabin Sultan Saleh Aida Aida Zabin ha cometido actos que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad del Yemen, incluidas violaciones del derecho internacional humanitario aplicable y abusos de los derechos humanos en el Yemen, Sultan Saleh Aida Aida Zabin es el director del Departamento de Investigaciones Criminales (DIC) en Saná y ha tenido un papel destacado en la política de intimidación y uso sistemático de las detenciones, los arrestos, la tortura, la violencia sexual y la violación contra las mujeres políticamente activas. Como director del DIC, Zabin es responsable directo o, en virtud de su autoridad, responsable y cómplice del uso de múltiples lugares de detención, como arrestos domiciliarios, comisarías de policía, prisiones y centros de detención formales y centros de detención de ubicación secreta. En estos lugares ha habido mujeres, entre ellas al menos una menor, que han sufrido desapariciones forzosas y constantes interrogatorios, violaciones y torturas, no han recibido el tratamiento médico oportuno y han sido sometidas a trabajos forzados. En algunos casos, el propio Zabin infligió torturas en persona.

La Habana, 5 de marzo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 11

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 10 de marzo de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1591 (2005), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a: Sudán y las personas y entidades asociadas, informa que el Comité promulgó cambios en la Lista de personas y entidades sujetas a sanciones (congelación de activos y prohibición de viajar). En este caso se trata de la supresión de 1 persona de la Lista de Sanciones del Comité.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1591/materials>.

Saludos,

María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

“REFERENCE: SCA/1/21 (03)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes de los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la Lista de personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en la resolución 1591 (2005).

El 5 de marzo de 2021 se suprimió de la Lista de Sanciones 1591 la entrada que se indica a continuación.

A. Personas

SDi.003 Nombre: 1: ADAM 2: SHAREIF 3: nd 4: nd Título: nd Cargo: Comandante del Ejército de Liberación del Sudán Fecha de nacimiento: 1 ene. 1970 Lugar de nacimiento: El-Fasher Alias de buena calidad: a) Adam Yacub Shant b) Adam Yacoub Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: Sudán Número de pasaporte: P00182993, expedido el 19 jul. 2010 (caducó el 18 de julio de 2015) Número nacional de identidad: 103-0037-6235 (mencionado en el pasaporte) Domicilio: nd Fecha de inclusión: 25 abr. 2006 (información modificada 14 mar. 2018) Otros datos: Presuntamente muerto el 7 de junio de 2012. Fotografía disponible para incluirla en la notificación especial de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

Los nombres de las personas y entidades suprimidas de la Lista de Sanciones del Comité conforme a una decisión del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1591/press-releases>.

Para obtener una versión totalmente actualizada de la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, se alienta a los Estados Miembros a que consulten periódicamente el sitio web del Comité en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1591/materials>.

La Lista de Sanciones del Comité está disponible en formatos HTML, PDF y XML.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se introduzcan en la Lista de Sanciones 1591. Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>. 5 de marzo de 2021”

La Habana, 12 de marzo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 12

A TODOS LOS NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

A partir de las consultas de algunos notarios sobre los Acuerdos 8999 y 9000 de 2021 del Consejo de Ministros – publicados en la GO, Edición Ordinaria 20 de 21 de febrero de 2021, relacionados, el primero, con la **declaración de Zonas y Vías de Interés para la Seguridad y el Orden Interior en la provincia de La Habana** y el segundo como **zona con regulaciones especiales la denominada Núcleo Urbano de Antilla (Holguín) que constituye zona de alta significación para el turismo**, deben enlazarse y son continuidad del contenido de la **Circular 33 de 2020 de esta Dirección (ver ordinales 6, 7 y 8)**.

Las actividades a realizar por las personas naturales o jurídicas que requieren aprobación y están sujetas a procedimientos especiales en las Zonas y Vías de Interés para la Seguridad y el Orden Interior en la provincia de La Habana situadas en los consejos populares Siboney-Atabey; Cubanacán; La Coronela; Plaza, Vedado; Príncipe; Colón-Nuevo Vedado; Ceiba-Kohly; Vedado- Malecón; Sevillano y Tallapiedra y en otras vías pertenecientes a los municipios de Marianao, La Lisa y Boyeros, se establecen en la **Resolución 13 de 2015, del Ministro del Interior**, publicada en la GO Extraordinaria 36 de 30 de octubre de 2015.

Según esta Resolución en las Zonas y Vías de Interés para la Seguridad y el Orden Interior, las personas naturales deben solicitar autorización en las Oficinas de Trámites del MININT, para la realización de las actividades siguientes:

- a) Cambios de dirección;
- b) aquellas que requieren de permisos o licencias como instalaciones técnicas, acciones constructivas, de reparación o mantenimiento;
- c) las que requieren de licencias para el ejercicio de las diferentes formas de gestión no estatal;
- d) cambios de uso, traspaso y transmisión de inmuebles, viviendas, locales, terrenos y espacios; y
- e) actividades productivas y de servicios, políticas, culturales, deportivas, recreación y religiosas, cuando incidan en la vía o áreas públicas.

La Habana, 15 de marzo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 13

A TODOS LOS NOTARIOS

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 26 de marzo de 2021

“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a: talibanes, entidades y otros grupos asociados, informa que el Comité decidió prorrogar durante el período de 90 días comprendido entre el 26 de marzo de 2021 y el 24 de junio de 2021 las exenciones de la prohibición de viajar impuestas en el párrafo 1 b) de la resolución 2255 (2015).

La decisión del Comité se puede consultar en su sitio web:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1988/exemptions/travel-exemptionsin-effect>.

Las versiones actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1988/materials>

Saludos,

María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

REFERENCIA: SCA/14/21 (4)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) saluda atentamente a los Representantes Permanentes y Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirles la siguiente decisión del Comité:

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) decidió el 23 de marzo de 2021 prorrogar durante el período de 90 días comprendido entre el 26 de marzo de 2021 y el 24 de junio de 2021 las exenciones de la prohibición de viajar impuestas en el párrafo 1 b) de la resolución 2255 (2015) concedidas a Abdul Kabir Mohammad Jan (TAi.003), Abdul Latif Mansur (TAi.007), Fazl Mohammad Mazloom (TAi.023), Abdul Ghani Baradar Abdul Ahmad Turk (TAi.024), Amir Khan Motaqi (TAi.026), Abdul Salam Hanafi Ali Mardan Qul (TAi.027), Din Mohammad Hanif (TAi.043), Sher Mohammad Abbas Stanekzai Padshah Khan (TAi.067), Abdul-Haq Wassiq (TAi.082),

Nurullah Nuri (TAi.089), Khairullah Khairkhwah (TAi.093), Zia-Ur-Rahman Madani (TAi.102), Noor Mohammad Saqib (TAi.110) y Shahabuddin Delawar (TAi.113).

La Presidencia informa también a todos los Estados Miembros que la exención solicitada se prorrogó en los mismos términos que la exención de la prohibición de viajar concedida inicialmente a las personas que se indican más arriba (ref. SCA/14/19 (02), SCA/14/19 (04), SCA/14/20 (01), SCA/14/20 (03), SCA/14/20 (06), SCA 14/20 (07) y SCA/14/20 (08)). La decisión del Comité se puede consultar en su sitio web: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1988/exemptions/travel-exemptionsin-effect>.

23 de marzo de 2021

La Habana, 29 de marzo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 14

A TODOS LOS NOTARIOS

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 26 de marzo de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a: EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, informa que el Comité promulgó cambios en la Lista de personas y entidades sujetas a sanciones (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas). En este caso se trata de cambios en las entradas de 8 personas de la Lista.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list

Saludos,

María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

REFERENCIA: SCA/2/21 (06)

La Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas a el EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos saluda atentamente a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros y los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y desea informarles de lo siguiente:

El 23/03/2021, el Comité promulgó los cambios señalados mediante el tachado y el subrayado en el texto de las entradas que figuran a continuación de la Lista de personas y entidades a las que se aplicaban sanciones - la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas - establecidos en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad.

A. Personas

QDi.253 Nombre: 1: KHALIFA 2: MUHAMMAD 3: TURKI 4: AL-SUBAIY Nombre (en el alfabeto original): خليفة محمد تركي السبيعي Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 1 ene. 1965 Lugar de nacimiento: Doha, Qatar Alias de buena calidad: a) Khalifa Mohd Turki Alsubaie b) Khalifa Mohd Turki al-Subaie c) Khalifa Al-Subayi d) Khalifa Turki bin Muhammad bin al-Suaiy Alias de baja calidad: a) Abu Mohammed al-Qatari b) Katrina Nacionalidad: Qatar Número de pasaporte: a) Qatar 1353275 (fecha de caducidad: 12 jun. 2022) b) Qatar número 00685868, expedido el 5 feb. 2006 (que caducó el 4 de febrero de 2011) Número nacional de identidad: Número de identidad de Qatar 26563400140 Domicilio: Al-Waab, Doha, Qatar Fecha de inclusión: 10 oct. 2008 (información modificada 25 ene. 2010, 15 nov. 2012, 19 feb. 2015, 23 mar. 2021) Otros datos: Financiero y facilitador de actividades terroristas con base en Qatar que ha prestado apoyo financiero a altos jefes de Al-Qaida (QDe.004) y ha actuado en su nombre, incluso respecto del traslado de reclutas a campamentos de adiestramiento de Al-Qaida en Asia Meridional. En enero de 2008 el Tribunal Penal Superior de Bahrein lo condenó en rebeldía por financiar a terroristas, recibir entrenamiento para actividades terroristas, facilitar viajes de personas al exterior para recibir entrenamiento como terroristas y pertenecer a una organización terrorista. Fue arrestado en Qatar en marzo de 2008. Cumplió la sentencia en Qatar y ha sido puesto en libertad. El nombre de la madre es Hamdah Ahmad Haidoos. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

QDi.326 Nombre: 1: HAMID 2: HAMAD 3: HAMID 4: AL-'ALI Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 17 nov. 1960 Lugar de nacimiento: a) Kuwait b) Qatar Alias de buena calidad: nd Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: Kuwait Número de pasaporte: a) Kuwait número 001714467 b) Kuwait número 101505554 Número nacional de identidad: nd Domicilio: nd Fecha de inclusión: 15 ago. 2014 (información modificada 23 mar. 2021) Otros datos: financista, reclutador y facilitador en Kuwait para el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, que figura en la Lista como Al-Qaida en el Iraq (QDe.115), y Jabhat al-Nusrah, que figura en la Lista como Frente Al-Nusra para el Pueblo del Levante (QDe.137). Asociado a Ibrahim Awwad Ibrahim Ali al-Badri al-Samarrai (QDi.299) y a Abu Mohammed al-Jawlani (QDi.317). La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-NoticesIndividuals> click here

QDi.334 Nombre: 1: 'ABD AL-RAHMAN 2: BIN 'UMAYR 3: AL-NU'AYMI 4: nd Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 1954 Lugar de nacimiento: Doha, Qatar Alias de buena calidad: a) Abd al-Rahman bin 'Amir al-Na'imi b) Abd al-Rahman al-Nu'aimi c) Abd alRahman bin 'Amir al-Nu'imi d) 'Abd al-Rahman bin 'Amir al-Nu'aymi e) 'Abdallah Muhammad alNu'aymi f) 'Abd al-Rahman al-Nua'yimi g) A. Rahman al-Naimi h) Abdelrahman Imer al Jaber al Naimeh i) A. Rahman Omair J Alnaimi j) Abdulrahman Omair al Neaimi Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: Qatar Número de pasaporte: a) Qatar 01461558 (fecha de caducidad: 20 ene. 2024) b) Qatar número 00868774 (con fecha de expiración el 27 de abril de 2014) Número nacional de identidad: a) Número de identidad de Qatar 25463400086 b) Qatar Número de identidad de Qatar 25463401784 (con fecha de expiración el

6 de diciembre de 2019) Domicilio: Al-Waab, Qatar nd Fecha de inclusión: 23 sept. 2014 (información modificada 15 feb. 2017, 23 mar. 2021) Otros datos: financiero y facilitador de Al-Qaida (QDe.004) y Al-Qaida en el Iraq (QDe.115). La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/Howwe-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

QDi.343 Nombre: 1: ASHRAF 2: MUHAMMAD 3: YUSUF 4: 'UTHMAN 'ABD AL-SALAM Nombre (en el alfabeto original): اشرف محمد يوسف عثمان عبد السلام Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 1984 Lugar de nacimiento: Iraq Alias de buena calidad: a) Ashraf Muhammad Yusif 'Uthman 'Abd-al-Salam b) Ashraf Muhammad Yusif 'Abdal-Salam c) Ashraf Muhammad Yusif 'Abd al-Salam Alias de baja calidad: a) Khattab b) Ibn alKhattab Nacionalidad: Jordania Número de pasaporte: a) KO48787, expedido en Jordania b) 486298, expedido en Jordania Número nacional de identidad: nd 28440000526, expedido en Qatar Domicilio: República Árabe Siria (ubicación en dic. 2014) Fecha de inclusión: 23 ene. 2015 (información modificada 24 nov. 2020, 23 mar. 2021) Otros datos: miembro de Al-Qaida (QDe.004) en 2012 y combatiente en la República Árabe Siria desde comienzos de 2014. Proporcionó apoyo material, tecnológico y financiero a Al-Qaida, el Frente Al-Nusra para el Pueblo del Levante (QDe.137) y Al-Qaida en el Iraq (AQI) (QDe.115). El examen realizado en cumplimiento de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad concluyó el 24 de noviembre de 2020. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-wework/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

QDi.344 Nombre: 1: IBRAHIM 2: 'ISA HAJJI 3: MUHAMMAD 4: AL-BAKR Nombre (en el alfabeto original): ابراهيم عيسى حاجي محمد البكر Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 12 jul. 1977 Lugar de nacimiento: Qatar Alias de buena calidad: a) Ibrahim 'Issa Haji Muhammad al-Bakar b) Ibrahim 'Isa Haji al-Bakr c) Ibrahim Issa Hijji Mohd Albaker d) Ibrahim Issa Hijji Muhammad al-Baker e) Ibrahim 'Issa alBakar f) Ibrahim al-Bakr Alias de baja calidad: Abu-Khalil Nacionalidad: Qatar Número de pasaporte: Qatar 01016646, expedido en Qatar (fecha de caducidad: 11 ene. 2017) Número nacional de identidad: nd Número de identidad de Qatar 27763401255 Domicilio: Al Rayyan, Qatar nd Fecha de inclusión: 23 ene. 2015 (información modificada 14 nov. 2020, 24 nov. 2020, 23 mar. 2021) Otros datos: facilitador que presta apoyo financiero a Al-Qaida (QDe.004) y servicios financieros a Al-Qaida (QDe.004) y en su apoyo. El examen realizado en cumplimiento de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad concluyó el 24 de noviembre de 2020. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

QDi.346 Nombre: 1: 'ABD AL-MALIK 2: MUHAMMAD 3: YUSUF 4: 'UTHMAN 'ABD AL-SALAM Nombre (en el alfabeto original): عبدالمالك محمد يوسف عثمان عبد السلام Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 13 jul. 1989 Lugar de nacimiento: nd Alias de buena calidad: 'Abd al-Malik Muhammad Yusif 'Abd-al-Salam Alias de baja calidad: a) 'Umar al-Qatari b) 'Umar al-Tayyar Nacionalidad: Jordania Número de pasaporte: K475336, expedido el 31 ago. 2009, expedido en Jordania (expiró el 30 de agosto 2014) Número nacional de identidad: nd 28940000602, expedido en Qatar Domicilio: nd Fecha de inclusión: 23 ene. 2015 (información modificada 1 mayo 2019, 23 mar. 2021) Otros datos: facilitador que proporciona apoyo financiero, material y tecnológico a Al-Qaida (QDe.004) y el Frente Al-Nusra para el Pueblo del Levante (QDe.137). El examen realizado en cumplimiento de la resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad concluyó el 21 de febrero de 2019. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

QDi.380 Nombre: 1: ABD AL-LATIF 2: BIN ABDALLAH 3: SALIH MUHAMMAD 4: AL-KAWARI Nombre (en el alfabeto original): عبداللطيف بن عبدالله صالح محمد الكواري Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 28 sept. 1973 Lugar de nacimiento: nd Alias de buena calidad: a) Abd-al-Latif Abdallah Salih al-Kawari b) Abd-al-Latif Abdallah Salih al-Kuwari c) Abd-al-Latif Abdallah al-Kawwari d) Abd-al-Latif Abdallah al-Kawari e) Abu Ali al-Kawari Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: nd Número de pasaporte: a) Qatar número 01020802 b) Qatar número 00754833, expedido el 20 mayo 2007 c)

Qatar número 00490327, expedido el 28 jul. 2001 d) Qatar número 01538029 (fecha de caducidad: 14 mar. 2025) Número nacional de identidad: Qatar 27363400684 Domicilio: Al Kharaitiyat Al-Laqtah, Qatar Fecha de inclusión: 21 sept. 2015 (información modificada 1 mayo 2019, 23 mar. 2021) Otros datos: facilitador con base en Qatar que presta servicios financieros a Al-Qaida (QDe.004) o en apoyo de esta. El examen realizado en cumplimiento de la resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad concluyó el 21 de febrero de 2019. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/Howwe-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

QDi.382 Nombre: 1: SA'D 2: BIN SA'D 3: MUHAMMAD SHARIYAN 4: AL-KA'BI Nombre (en el alfabeto original): سعد بن سعد محمد شريان الكعب ي Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 15 feb. 1972 Lugar de nacimiento: nd Alias de buena calidad: a) Sa'd bin Sa'd Muhammad Shiryan al-Ka'bi b) Sa'd Sa'd Muhammad Shiryan al-Ka'bi c) Sa'd al-Sharyan al-Ka'bi Alias de baja calidad: a) Abu Haza' b) Abu Hazza' c) Umar al-Afghani d) Abu Sa'd e) Abu Suad Nacionalidad: Qatar Número de pasaporte: Qatar 00966737 (fecha de caducidad: 16 feb. 2016) Número nacional de identidad: nd Qatar número 27263401275 Domicilio: nd Umm Salal, Qatar Fecha de inclusión: 21 sept. 2015 (información modificada 1 mayo 2019, 23 mar. 2021) Otros datos: facilitador con base en Qatar que presta servicios financieros al Frente Al-Nusra para el Pueblo del Levante (QDe.137) o en apoyo de este. El examen realizado en cumplimiento de la resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad concluyó el 21 de febrero de 2019. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/Howwe-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

Los nombres de las personas y entidades que figuran en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida conforme a una decisión del Comité pueden consultarse en la sección "Comunicados de prensa" del sitio web del Comité: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/press-releases>. Para obtener una versión totalmente actualizada de la Lista, se alienta a los Estados Miembros a que consulten periódicamente el sitio web del Comité en la siguiente dirección: https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list. La Lista de Sanciones está disponible en formato HTML, PDF y XML y se actualiza periódicamente sobre la base de la información pertinente suministrada por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza siguiendo todos los cambios que se incorporan en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. Puede consultarse una versión actualizada de la Lista Consolidada en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/unsc-consolidated-list>. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1526 (2004), la Secretaría transmite automáticamente por correo electrónico las actualizaciones de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida a los Estados y las organizaciones regionales y subregionales poco después de su publicación en el sitio web del Comité. A tal fin, se invita a los Estados Miembros a que envíen a la Secretaría cualquier nueva información de contacto o actualización de la existente por correo electrónico a la dirección siguiente: SC-1267-Committee@un.org. El Comité alienta a todos los Estados a que permitan que la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida se actualice sobre la base de correos electrónicos, notificaciones electrónicas o información publicada en un sitio web.

23 de marzo de 2021

La Habana, 29 de marzo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 15

A LOS DIRECTORES DE NOTARIAS, DE REGISTROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DIRECTORES GENERALES DE LAS SOCIEDADES CIVILES DE SERVICIO; NOTARIOS ADSCRITOS A ESTAS SOCIEDADES; NOTARÍA ESPECIAL, REGISTRADOR MERCANTIL CENTRAL Y DE LA PROPIEDAD PARA LA ATENCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Esta información complementa la contenida en la Circular 15 de 6 de abril de 2020, de esta Dirección General.

Hemos recibido del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la siguiente comunicación, que se transcribe y circulamos para general conocimiento:

“OM-1254 de 1.4.2021. Ref: Actualización OM-984 de 2 de abril de 2020, relacionada con la documentación para realizar **operaciones de comercio exterior** bajo la situación actual de la pandemia de la COVID-19.

Estimados compañeros:

Bajo la afectación de la pandemia del SARCOV 2 se emitió la OM 984 del 2020 para que, con carácter temporal, se aceptara trabajar con documentos escaneados originales y en un período de seis meses se completaran los expedientes de trámites con la documentación requerida.

Al mantenerse las condiciones que ocasionaron esta decisión, hemos considerado extender el período antes mencionado hasta el 31 de diciembre de 2021.

Firmado: Rodrigo Malmierca Díaz, Ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.”

La Habana, 7 de abril de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 16

A TODOS LOS NOTARIOS

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 27 de abril de 2021

“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1518 (2003), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a: Iraq y las personas y entidades y otros grupos asociadas, informa que el Comité promulgó cambios en la Lista de personas y entidades y otros grupos sujetas a sanciones (congelación de activos). En este caso se trata de la supresión de 8 entidades y otros grupos de la Lista de Sanciones del Comité.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1518/materials>

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

Saludos,

María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

REFERENCE: SCA/12/21 (02)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) saluda atentamente a las Representantes y los Representantes y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y desea comunicar lo siguiente:

El 15 de abril de 2021, el Comité suprimió las entradas que figuran a continuación de su Lista de Sanciones de personas y entidades.

A. Entidades y otros grupos

IQe.038 Nombre: GENERAL ESTABLISHMENT FOR BAKERIES AND OVENS Alias: GENERAL ESTABLISHMENT OF BAKERIES AND OVENS Alias anteriores: nd Domicilio: a) Al Nidhal Street, near Saddoun Park, P.O. Box 109, Bagdad, Iraq b) Milla, Iraq c) Basora, Iraq d) Kerbala, Iraq e) Ad-Diwaniya , Iraq f) An-Nayaf , Iraq g) Mosul, Iraq h) Irbil, Iraq i) Kirkuk, Iraq j) An-Nasiriya , Iraq k) As-Samawa , Iraq l) Baaquba, Iraq m) Al-Amara , Iraq n) As-Sulaymaniya , Iraq o) Dehok , Iraq Fecha de inclusión: 26 abr. 2004 Otros datos:

IQe.040 Nombre: GENERAL ESTABLISHMENT FOR FLOUR MILLS Alias: STATE ENTERPRISE OF FLOUR MILLS Alias anteriores: nd Domicilio: a) P.O. Box 170, entrance to Hurriyah City, Bagdad, Iraq b) P.O. Box 17011, entrance of Huriah City, Bagdad, Iraq Fecha de inclusión: 26 abr. 2004 Otros datos:

IQe.063 Nombre: IRAQI STATE EXPORT ORGANIZATION Alias: nd Alias anteriores: nd Domicilio: P.O. Box 5670, calle Sadoon, Bagdad, Iraq Fecha de inclusión: 26 abr. 2004 Otros datos: IQe.064 Nombre: IRAQI STATE IMPORT ORGANIZATION Alias: IraqI STATE ORGANIZATION OF IMPORTS Alias anteriores: nd Domicilio: P.O. Box 5642, Al Masbah, Hay Babile Area, 29 Street, 16, edificio núm. 5, Bagdad, Iraq Fecha de inclusión: 26 abr. 2004 Otros datos: IQe.188 Nombre: STATE TRADING ENTERPRISE FOR EQUIPMENT AND HAND TOOLS Alias: nd Alias anteriores: nd Domicilio: a) calle Khalid Al Bin Waleed, casilla de correos 414, Bagdad, Iraq b) Camp Sarah, calle Nuevo Bagdad, Baghdad, Iraq Fecha de inclusión: 26 abr. 2004 Otros datos: IQe.189 Nombre: STATE TRADING ENTERPRISE FOR MACHINERY Alias: nd Alias anteriores: nd Domicilio: P.O. Box 2218, Camp Sarah, Bagdad, Iraq Fecha de inclusión: 26 abr. 2004 Otros datos:

Los comunicados de prensa relativos los cambios introducidos en la Lista de Sanciones del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1518/press-releases>.

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, que está disponible en formato HTML, PDF y XML, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1518/materials>.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

15 de abril de 2021

La Habana, 29 de abril de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 17

A TODOS LOS NOTARIOS

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 7 de mayo de 2021

“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a Libia y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, informa que el Comité promulgó cambios a dos entradas en la Lista de personas y entidades sujetas a sanciones, congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas. En este caso se trata de actualizaciones a dos entradas a la Lista de personas y entidades sujetas a sanciones.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1970/materials>

Saludos,

María del Carmen Herrera Casseiro
Directora General a.i.

REFERENCE: SCA/13/21 (03)

El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia saluda atentamente a las Representantes y los Representantes y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y desea comunicar lo siguiente:

El 29 de abril de 2021, el Comité promulgó las modificaciones señaladas mediante el tachado y el subrayado en las entradas que figuran a continuación de su Lista de Sanciones de personas y entidades.

A. Personas

LYi.012 Nombre: 1: MOHAMMED 2: MUAMMAR 3: QADHAFI 4: nd Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 1970 Lugar de nacimiento: Trípoli, Libia Alias de buena calidad: nd Muhammed Muammar Muhammed Abdul Salam Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: nd Número de pasaporte: nd Omán 03824969, expedido el 4 de mayo de 2014 Número nacional de identidad: nd Omán 97183904 Domicilio: Sultanía de Omán (Situación y paradero que se presumen: la Sultanía de Omán) Fecha de inclusión: 26 feb. 2011 (información modificada 26 sept. 2014, 4 sept. 2013, 2 abr. 2012, 29 abr. 2021) Otros datos: incluido en la lista de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 15 y 17 de la resolución 1970 (prohibición de viajar, congelación de activos). La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals> click here

LYi.026 Nombre: 1: Abd 2: Al-Rahman 3: al-Milad 4: nd Título: nd Cargo: Comandante de la guardia costera de Zawiya Fecha de nacimiento: Aproximadamente (29 años) 27 jul. 1986 Lugar de nacimiento: Trípoli, Libia Alias de buena calidad: nd Abdurahman Salem Ibrahim Milad Alias de baja calidad: a) Rahman Salim Milad b) al-Bija Nacionalidad: Libia Número de pasaporte: nd Libia G52FYPR, expedido el 8 de mayo de 2014 (fecha de caducidad: 7 de mayo de 2022) Número nacional de identidad: nd Domicilio: Zawiya, Libia Fecha de inclusión: 7 jun. 2018 (información modificada el 29 abr. 2021) Otros datos: Incluido en la Lista de conformidad con los párrafos 15 y 17 de la resolución 1970 (prohibición de viajar, congelación de activos) La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals>

Los comunicados de prensa relativos a los cambios introducidos en la Lista de Sanciones del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1970/press-releases>.

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, que está disponible en formato HTML, PDF y XML, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1970/materials>.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

29 de abril de 2021

La Habana, 17 de mayo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 18

A TODOS LOS NOTARIOS, ABOGADOS Organizaciones Sin Fines de Lucro

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras (BCC), el 21 de mayo de 2021:

“Asunto: Reporte interno sobre comerciante de origen sirio vinculado a organizaciones terroristas.

Con el propósito que sirva de alerta en sus operaciones y se tomen las medidas pertinentes de prevención, le trasladamos información espontánea difundida por el Presidente de la Comisión de Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo de Siria, (nombre), sobre:

Nombre: **Abdullah Abdul-Jabbar Abdul Hay**

Nombre de la madre: Sara

Lugar de nacimiento: Atarib Al-Jinah

Identificación No.: 2090062783

De acuerdo a lo expresado por la UIF de Siria, la persona mencionada es catalogada como el principal exportador de plátanos a Turquía y sostiene un fuerte vínculo con la organización terrorista JABHAT AL-NUSRA. Desarrolla su actividad en áreas cercanas a la frontera turca y puede moverse en los territorios bajo el control de grupos terroristas y territorios turcos y desde allí a cualquier parte del mundo; a cambio de protección y para evitar que le hagan competencia, paga sumas de dinero a la llamada organización terrorista HAYAT THARIR-AL SHAM.

Director General de la DGIOF.

La Habana, 21 de mayo de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz

Directora General

CIRCULAR 19

Hemos recibido del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la siguiente comunicación, que se transcribe y circulamos para su conocimiento:

“Ref: Indicaciones sobre los trámites que soliciten las sucursales de entidades extranjeras. 7 de junio de 2021.

Como seguimiento a las indicaciones remitidas mediante la OM-4427 del 24 de diciembre de 2020 y como parte de las medidas adoptadas a causa del coronavirus (COVID-19), se hace necesario que las licencias de las sucursales que se **venzan a partir del 1ro de julio de 2021 y hasta el mes de diciembre de este año**, el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, prorrogue su **vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021**.

Los demás trámites presentados por las sucursales a la Cámara de Comercio, como inscripción, ampliación y liquidación de licencia, quedan igualmente pospuestos hasta el 31 de diciembre de 2021.

No obstante, las compañías que tengan en Cuba el expediente completo, con las flexibilizaciones en cuanto a las formalidades descritas en el Decreto 206/96 y que venza su licencia en este período de

prórroga vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, pueden ir presentando sus trámites a la Cámara de Comercio para su tramitación y envío al MINCEX.”

La Habana, 9 de junio de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 20

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 9 de junio de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, informamos que el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia concedió una exención para viajes por motivos humanitarios, a las siguientes tres personas que figuran en la Lista de personas y entidades designadas:

LYi.019: Safia Farkash Al-Barassi
LYi.009: Aisha Muammar Muhammad Abu Minyar Qadhafi
LYi.012: Mohammed Muammar Qadhafi

La exención fue concedida de conformidad con el párrafo 16 a) de la resolución 1970 (2011), que establece que la prohibición de viajar no se aplicará *“cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas”*.

En este caso, se permite a las personas señaladas la realización ilimitada de viajes con fines humanitarios entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2021. En ese período, **todo Estado que permita a cualquiera de dichas personas viajar a su territorio o atravesarlo, deberá notificar por escrito al Comité en las 48 horas siguientes a la llegada o paso por su territorio, indicando la fecha de entrada y la duración prevista de la estancia.**

Otros datos sobre las personas indicadas pueden encontrarse en la dirección URL siguiente:

https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1970/exemptions_measures/arms-embargo-0

Saludos,

María del Carmen Herrera Casseiro
Directora General a.i.

La Habana, 23 de junio de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 21

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 22 de junio de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto una comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), que en relación con las Listas de Sanciones relativas a: EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, informa que el Comité promulgó cambios en la Lista de personas y entidades sujetas a sanciones (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas). En este caso se trata de la adición de una persona a la Lista.

Las versiones totalmente actualizadas de la Lista de personas y entidades sujetas a las sanciones pueden encontrarse en el sitio web siguiente:

https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list

Saludos,

María del Carmen Herrera Caseiro
Directora General a.i.

“REFERENCIA: SCA/2/21 (10)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas saluda atentamente a las Representantes y los Representantes y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y desea comunicar lo siguiente: El 17 de junio de 2021, el Comité aprobó la adición de la entrada que figura a continuación a su Lista de Sanciones de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en la resolución/ 2368 (2017) del Consejo de Seguridad y adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. A. PersonasQDi.429 Nombre: 1: MOHAMMAD 2: ALI 3: AL HABBO Nombre (en el alfabeto original): الحبو علي محمد Título: nd Cargo: nd DOB: a) 1 oct. 1983 b) 15 mar. 1983 c) 1 ene. 1980 Lugar de nacimiento: Al-Raqa, República Árabe Siria Alias de buena calidad: a) Mohamad Abdulkarim b) Muhammad Abd-alKarim Alias de baja calidad: a) Al-Hebo b) Al-Habu c) Alhobo d) Habo e) Hebbo f) Habu Nacionalidad: República Árabe Siria Número de pasaporte: República Árabe Siria número 00814L001424 Número nacional de identidad: a) República Árabe Siria documento nacional de identidad número 10716775 b) República Árabe Siria documento nacional de identidad número 2020316097 c) República Árabe Siria documento nacional de identidad número 2020409266 Domicilio: a) Gazantiep, Turquía (desde 2016) b) Al-Raqa, República Árabe Siria Fecha de inclusión: 17 jun. 2021 Otros datos: Facilitador radicado en Turquía que proporciona servicios financieros al Estado Islámico en el Iraq y el Levante, entidad que figura en la Lista como Al-Qaida en el Iraq

(QDe.115), o servicios financieros para apoyarlo. La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: -<https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices> Individuals click here

Los comunicados de prensa relativos los cambios introducidos en la Lista de Sanciones del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/pressreleases>

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, que está disponible en formato HTML, PDF y XML, puede consultarse en la siguiente dirección: https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list.

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 1526 (2004), la Secretaría transmite automáticamente por correo electrónico las actualizaciones de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida a los Estados y las organizaciones regionales y subregionales poco después de su publicación en el sitio web del Comité. A tal fin, se invita a los Estados Miembros a que envíen a la Secretaría cualquier nueva información de contacto o actualización de la existente por correo electrónico a la dirección siguiente: SC-1267Committee@un.org. El Comité alienta a todos los Estados a que permitan que la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida se actualice sobre la base de correos electrónicos, notificaciones electrónicas o información publicada en un sitio web.

17 de junio de 2021

RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA INCLUSIÓN EN LA LISTA

QDi.429 Mohammad Ali al Habbo

Fecha en que el resumen ha sido publicado en el sitio web del Comité: 17 de junio de 2021 Mohammad Ali al Habbo fue incluido en la Lista el 17 de junio de 2021 de conformidad con los párrafos 2 y 4 de la resolución 2368 (2017) como persona asociada con el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), entidad incluida en la Lista como Al-Qaida in Iraq (QDe.115), por su “participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por” esta entidad “o realizados en o bajo su nombre, junto con” esta entidad “o en su apoyo”. Información adicional: Mohammad Ali al Habbo es un empresario sirio al frente de la red de cambio de divisas “al Khaldi”, que opera en la República Árabe Siria y en Turquía. La red estuvo especialmente activa en el período en que AlRaqa fue designada “capital” del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), entidad que figura en la Lista como Al-Qaida in Iraq (QDe.115). Durante ese período, Mohammad Ali al Habbo pudo canalizar a través de la red “al Khaldi” entre 2 y 3 millones de dólares mensuales desde el territorio que estaba en poder del EIIL a Turquía. La red de cambio de divisas “al Khaldi” es también el medio principal por el que los combatientes terroristas extranjeros ubicados en la República Árabe Siria reciben transferencias internacionales de fondos superiores a 1.000 dólares. Mohammad Ali al Habbo, ubicado en Turquía desde 2016, sigue representando una amenaza, ya que continúa participando activamente en el apoyo al EIIL. En marzo de 2017, ayudó a Salim Mustafa Muhammad al-Mansur (QDi.411) a canalizar un millón de dólares para llevarlo al exterior de Al-Raqa.

Individuos y entidades asociados: Al-Qaida in Iraq (QDe.115), en la Lista desde el 18 de octubre de 2004 Salim Mustafa Muhammad al-Mansur (QDi.411), en la Lista desde el 6 de marzo de 2018.”

La Habana, 23 de junio de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 23

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 27 de septiembre de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) relativo a Afganistán y las actividades terroristas de los talibanes.

En esta se informa sobre la decisión de prorrogar hasta el 22 de diciembre de 2021, la exención de la prohibición de viajar y la exención limitada de la congelación de activos a 14 individuos de sus listas de sanciones, únicamente a los efectos de financiar los viajes autorizados para participar en conversaciones de paz y estabilidad; en razón de lo cual deja de serles aplicables en el período dichas sanciones.

En el documento adjunto se señalan los nombres de los individuos.

Saludos,

Rodolfo Benítez Verson
Director General

REFERENCE: SCA/14/21 (07)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirles la siguiente decisión del Comité: El 21 de septiembre de 2021, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) decidió prorrogar, por un período de 90 días comprendido entre el 23 de septiembre de 2021 y el 22 de diciembre de 2021, las exenciones de la prohibición de viajar impuesta en el párrafo 1 b) de la resolución 2255 (2015) concedidas a Abdul Kabir Mohammad Jan (TAi.003), Abdul Latif Mansur (TAi.007), Fazl Mohammad Mazloom (TAi.023), Abdul Ghani Baradar Abdul Ahmad Turk (TAi.024), Amir Khan Motaqi (TAi.026), Abdul Salam Hanafi Ali Mardan Qul (TAi.027), Din Mohammad Hanif (TAi.043), Sher Mohammad Abbas Stanekzai Padshah Khan (TAi.067), Abdul-Haq Wassiq (TAi.082), Nurullah Nuri (TAi.089), Khairullah Khairkhwah (TAi.093), Zia-Ur-Rahman Madani (TAi.102), Noor Mohammad Saqib (TAi.110) y Shahabuddin Delawar (TAi.113). El Comité también ha decidido conceder una exención limitada de la medida de congelación de activos, únicamente a los efectos de financiar los viajes autorizados. La Presidencia indica que a este caso concreto de exención de la prohibición de viajar y exención limitada de la congelación de activos se aplicarán los factores y garantías siguientes: 1. La exención solicitada se refiere únicamente a los viajes necesarios para que esas personas participen en las conversaciones de paz y estabilidad, que está

previsto que tengan lugar en una serie de países. Los itinerarios dependerán en cada caso del lugar donde se celebren las conversaciones. 2. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los países en que se celebren las conversaciones, siguen teniendo la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones relacionadas con las sanciones de la Organización. Por consiguiente, los países anfitriones de las conversaciones de paz y estabilidad informarán al Comité sobre los viajes en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se realicen.

3. La exención limitada de la congelación de activos concedida a las 14 personas incluidas en la Lista enumeradas solo se aplicará a los gastos derivados de la facilitación de sus viajes, incluidos los de transporte y alojamiento, por los Estados Miembros de las Naciones Unidas participantes únicamente. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas participantes informarán al Comité sobre los gastos de viaje de esas personas en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se realicen los viajes.

4. Esta solicitud no incluye la aplicación de una exención general de la congelación de activos a las 14 personas enumeradas, y la exención de la prohibición de viajar solo se aplica a esas 14 personas, no a las demás personas incluidas en la Lista de Sanciones 1988. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas siguen teniendo la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones relacionadas con las sanciones de la Organización. La decisión del Comité también se puede consultar en su sitio web: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1988/exemptions/travel-exemptions-in-effect>.

21 de septiembre de 2021

Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 29 de septiembre de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) relativa a Iraq, en la que se informa sobre la supresión de sus listas de sancionados, de una entidad, como figura en el adjunto.

En razón de ello, deja de ser aplicable para esa entidad la prohibición de congelación de activos.

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1518/materials>.

Saludos,

Rodolfo Benítez Verson
Director General

REFERENCE: SCA/12/21 (05)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) saluda atentamente a las Representantes y los Representantes y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y desea comunicar lo siguiente:

El 21 de septiembre de 2021, el Comité suprimió la entrada que figura a continuación de su Lista de Sanciones de personas y entidades.

B. Entidades y otros grupos

IQe.018 Nombre: BAGHDAD STOCK EXCHANGE Alias: nd Alias anteriores: nd Domicilio: The White Palace, Al Nidhal Street, P.O. Box 5157, Bagdad, Bagdad, Iraq Fecha de inclusión: 26 abr. 2004 Otros datos:

Los comunicados de prensa relativos a los cambios introducidos en la Lista de Sanciones del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1518/press-releases>.

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, que está disponible en formato HTML, PDF y XML, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1518/materials>.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>

21 de septiembre de 2021”

La Habana, primero de octubre de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 24

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional** del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 10 de diciembre de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

Adjunto comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, que concede una exención de la prohibición de viajar por motivos humanitarios a tres personas incluidas en su lista de sanciones. La exención es aplicable desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, como figura en el adjunto.

Se trata de las tres personas siguientes:

- LYi.019: Safia Farkash Al-Barassi
- LYi.009: Aisha Muammar Muhammad Abu Minyar Qadhafi
- LYi.012: Mohammed Muammar Qadhafi

Por consiguiente, estas tres personas podrán realizar viajes sin limitaciones por motivos humanitarios durante el período indicado.

Saludos,

Rodolfo Benítez Verson
Director General

REFERENCE: SCA/13/21 (07)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de comunicar lo siguiente: El 3 de diciembre de 2021, el Comité, de conformidad con el párrafo 16 a) de la resolución 1970 (2011), decidió conceder una exención a la prohibición de viajar por motivos humanitarios, que estará vigor desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, a las tres personas siguientes: –

- LYi.019: Safia Farkash Al-Barassi –
- LYi.009: Aisha Muammar Muhammad Abu Minyar Qadhafi –
- LYi.012: Mohammed Muammar Qadhafi

Por consiguiente, estas tres personas podrán realizar viajes sin limitaciones por motivos humanitarios durante el período indicado.

En el marco de la exención a la prohibición de viajar por motivos humanitarios concedida, las personas indicadas deberán presentar al Comité, a título informativo, información sobre sus viajes antes y, a más tardar, un mes después de realizarlos, de conformidad con las directrices provisionales y la nota orientativa núm. 4 para la aplicación de resoluciones del Comité, que pueden consultarse en <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1970>.

El Comité podría estudiar la posibilidad de prorrogar o renovar la exención, si las circunstancias lo requieren. Al adoptar decisiones en el futuro se tendría en cuenta la cantidad de información proporcionada.

La Presidencia desea comunicar además que, durante el período indicado, todo Estado que permita viajar a su territorio o transitar por él a cualquiera de esas tres personas deberá notificar al Comité a más tardar 48 horas después de que la persona llegue a su territorio o transite por él. La notificación deberá hacerse por escrito y en ella se deberá indicar la fecha de entrada y la duración prevista de la estancia.

3 de diciembre de 2021

La Habana, 14 de diciembre de 2021.
Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 25

A TODOS LOS NOTARIOS Y REGISTRADORES

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la **ONEI**:

“La Habana, 14 de diciembre de 2021

“Año 63 de la Revolución”

RS-01-756-2021

REF: CAMBIO DE CODIFICACIÓN PARA LAS MIPYMES

A partir de la aprobación de la creación de las **MIPYMES** en el país, la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, ONEI, para asumir la cantidad prevista de nuevas creaciones de estas formas de gestión y ante las limitaciones objetivas del diseño actual de su código de entidad, requiere modificar el sistema de codificación para la identificación de las mismas.

Es por ello que aprovechando las ventajas que aporta la interacción con la plataforma web utilizada por el Ministerio de Economía y Planificación, la ONEI adoptará el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como código de identificación ante la ONEI de las MIPYMES, así como eliminar para estas el requerimiento de emitir una Constancia de Inscripción.

Los códigos asignados antes de la puesta en vigor de esta medida continuarán sin variación, manteniendo los cinco (5) dígitos.

Para cualquier duda o aclaración se puede contactar con la dirección de Metodología de la Información por el teléfono 78309426 o por los correos evelyn@onei.gob.cu y registro@onei.gob.cu. Fraternalmente.”

La Habana, 20 de diciembre de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 26

A TODOS LOS NOTARIOS Y FUNCIONARIOS CONSULARES O DIPLOMÁTICOS CUBANOS EN EL EXTERIOR EN SU CALIDAD DE NOTARIOS

El Banco Central de Cuba (BCC) ha remitido la Resolución 368 de 2021 que modifica la Resolución 178 de 2021, en relación con lo siguiente:

“SEGUNDO: Modificar el apartado Quinto de la Resolución 778 antes referida, el que queda redactado de la manera siguiente:

QUINTO: Las cuentas en pesos convertibles de ahorro a la vista, depósitos a plazos fijos y certificados de depósitos de las personas naturales, se mantienen en esa moneda hasta el 31 de marzo de 2022, y durante ese plazo sus titulares pueden decidir si convierten su saldo total o

parcialmente, a pesos cubanos, a la tasa de cambio de veinticuatro pesos cubanos por un peso convertible, a dólares estadounidenses o euros.

TERCERO: Modificar el apartado Noveno de la Resolución 178 antes referida, el que queda redactado de la manera siguiente:

NOVENO: Los colaboradores en el exterior, titulares de cuentas bancarias en pesos cubanos a los que se les aplica el descuento del 30% para las compras en establecimientos comerciales, tienen hasta el 31 de marzo de 2022, para solicitar convertir total o parcialmente, el saldo que tenía al momento de decretarse la unificación monetaria y cambiaria, a dólares estadounidenses o euros, acogándose al certificado de depósitos que se describe en el apartado Sexto.

Cuando la situación de liquidez externa del país permita respaldar este producto, se modifican las condiciones del certificado de depósito descrita en el apartado Sexto y sus titulares mantienen la condición del descuento del 30 %.

CUARTO: Se admite el apoderamiento hasta el 31 de marzo de 2022, en los casos que el titular de la cuenta bancaria se encuentre en el exterior, para convertir el saldo total o parcial de las cuentas en pesos convertibles de ahorro a la vista, depósitos a plazos fijos y certificados de depósitos a dólares estadounidenses o euros, siempre que se acredite la representación mediante Poder Notarial Especial.

Los bancos verifican la identidad de quien concurre a la sucursal a su condición de apoderado.”

Se anexan las resoluciones y la proforma del Poder Especial conciliada con el BCC.

La Habana, 29 de diciembre de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

CIRCULAR 27

A TODOS LOS NOTARIOS

Circulamos la información que se transcribe para general conocimiento, remitida por la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Derecho Internacional del MINREX:

“Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

La Habana, 28 de diciembre de 2021
“Año 63 de la Revolución”

CORREO ELECTRÓNICO

Ver lista de destinatarios anexa

Ref.: Actualización Lista de Sanciones Consejo de Seguridad.

Estimados compañeros:

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 85/2014 del MINREX, adjunto comunicación del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) relativa a Afganistán, que decidió prorrogar por 90 días las exenciones de prohibición de viajar impuestas a 14 personas.

La exención es aplicable desde **el 22 de diciembre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2022**, como figura en el adjunto.

También el Comité ha decidido concederles una exención limitada de la medida de congelación de activos, únicamente a los efectos de financiar los viajes autorizados.

Se trata de las catorce personas siguientes:

- TAI.003: Abdul Kabir Mohammad Jan
- TAI.007: Abdul Latif Mansur
- TAI.023: Fazl Mohammad Mazloom
- TAI.024: Abdul Ghani Baradar Abdul Ahmad Turk
- TAI.026: Amir Khan Motaqi
- TAI.027: Abdul Salam Hanafi Ali Mardan Qul
- TAI.043: Din Mohammad Hanif
- TAI.067: Sher Mohammad Abbas Stanekzai Padshah Khan
- TAI.082: Abdul-Haq Wassiq
- TAI.089: Nurullah Nuri
- TAI.093: Khairullah Khairkhwah
- TAI.102: Zia-Ur-Rahman Madani
- TAI.110: Noor Mohammad Saqib
- TAI.113: Shahabuddin Delawar

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas siguen teniendo la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones relacionadas con las sanciones de la Organización.

Saludos,

Rodolfo Benítez Verson
Director General

REFERENCE: SCA/14/21 (09)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirles la siguiente decisión del Comité:

El 22 de diciembre de 2021, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) decidió prorrogar, por un período de 90 días comprendido entre el 22 de diciembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, las exenciones de la prohibición de viajar impuesta en el párrafo 1 b) de la resolución 2255 (2015) concedidas a Abdul Kabir Mohammad Jan (TAI.003), Abdul Latif Mansur (TAI.007), Fazl Mohammad Mazloom (TAI.023), Abdul Ghani Baradar Abdul Ahmad Turk (TAI.024), Amir Khan Motaqi (TAI.026), Abdul Salam Hanafi Ali Mardan Qul (TAI.027), Din Mohammad Hanif (TAI.043), Sher Mohammad Abbas Stanekzai Padshah Khan (TAI.067), Abdul-Haq Wassiq (TAI.082), Nurullah Nuri (TAI.089), Khairullah Khairkhwah (TAI.093), Zia-Ur-Rahman Madani (TAI.102), Noor

Mohammad Saqib (TAi.110) y Shahabuddin Delawar (TAi.113). El Comité también ha decidido conceder una exención limitada de la medida de congelación de activos, únicamente a los efectos de financiar los viajes autorizados.

La Presidencia indica que a este caso concreto de exención de la prohibición de viajar y exención limitada de la congelación de activos se aplicarán los factores y garantías siguientes:

1. La exención solicitada se refiere únicamente a los viajes necesarios para que esas personas participen en las conversaciones de paz y estabilidad, que está previsto que tengan lugar en una serie de países. Los itinerarios dependerán en cada caso del lugar donde se celebren las conversaciones.
2. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los países en que se celebren las conversaciones, siguen teniendo la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones relacionadas con las sanciones de la Organización. Por consiguiente, los países anfitriones de las conversaciones de paz y estabilidad informarán al Comité sobre los viajes en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se realicen.
3. La exención limitada de la congelación de activos concedida a las 14 personas incluidas en la Lista enumeradas solo se aplicará a los gastos derivados de la facilitación de sus viajes, incluidos los de transporte y alojamiento, por los Estados Miembros de las Naciones Unidas participantes únicamente. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas participantes informarán al Comité sobre los gastos de viaje de esas personas en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se realicen los viajes.
4. Esta solicitud no incluye la aplicación de una exención general de la congelación de activos a las 14 personas enumeradas, y la exención de la prohibición de viajar solo se aplica a esas 14 personas, no a las demás personas incluidas en la Lista de Sanciones 1988.

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas siguen teniendo la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones relacionadas con las sanciones de la Organización.

La decisión del Comité también se puede consultar en su sitio web:
<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1988/exemptions/travel-exemptions-in-effect>.
22 de diciembre de 2021

La Habana, 30 de diciembre de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

A TODOS LOS DIRECTORES PROVINCIALES DE JUSTICIA Y DEL MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD

COMUNICACIÓN 2

A partir de la entrada en vigor de la Resolución 362 de 8 de septiembre de 2021 que aprueba el “Procedimiento general para la selección, habilitación, nombramiento, sustitución e inhabilitación de los registradores”, en aras de uniformar e implementar el nuevo procedimiento, se indica lo siguiente:

PRIMERO: Proponer por conducto de la Dirección General de Notarías y Registros Públicos, la constitución de los Tribunales examinadores en virtud de los **artículos del 11 al 13** de dicho Procedimiento.

La solicitud se remite por correo electrónico mediante documento en PDF con firma digital o con firma autógrafa acuñada del Director Provincial de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud, la que debe contener la propuesta de los miembros del Tribunal, de ellos quien es el Presidente, los dos suplentes, con expresión de sus nombres y apellidos y la fundamentación de la propuesta en base a los requisitos establecidos.

SEGUNDO: La misma formalidad –documento en PDF y firma digital o autógrafa- se establece para la solicitud del examen de habilitación regulado en los artículos del 14 al 19.

Con esta disposición se eleva el rigor en el proceso de selección, habilitación y nombramiento de los registradores que se desempeñan en todos los tipos de registros.

En el caso de los registradores de la Propiedad y Mercantiles el examen se aplica en los territorios, pero califica el Tribunal Examinador nacional.

Dada en La Habana, a 4 de noviembre de 2021.

Olga Lidia Pérez Díaz
Directora General

INSTRUCCIÓN 1

A partir de la conclusión del pilotaje de la aplicación para la informatización de los Registros de la Propiedad, en el mes de mayo inicia la etapa de su despliegue en todo el país.

El desarrollo de la aplicación forma parte del cumplimiento de la Política para la creación del Sistema de los Registros Públicos, aprobada por el Consejo de Ministros en el año 2013 y de la implementación del Decreto-Ley 335 "Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba", de 20 de noviembre de 2015.

La informatización integral del Registro de la Propiedad como servicio, es de vital importancia para las personas naturales y jurídicas, lo que determina un cambio profundo en la organización y el funcionamiento de esta actividad; no se trata de la informatización de los procedimientos del Registro de la Propiedad que comenzó su funcionamiento con la entrada en vigor del Decreto-Ley 185 "Modificativo de la Ley 65 de 23 de diciembre de 1988, Ley General de la Vivienda" de 28 de mayo de 1998, sino de una nueva concepción, con la creación del Registro Central de la Propiedad de los Bienes Inmuebles.

Lo anterior tiene como fundamento legal la puesta en vigor de un nuevo Decreto Ley que se encuentra en proceso de aprobación con el objeto de regular la organización y el funcionamiento del tipo de Registro de bienes inmuebles y un nuevo Reglamento dictado por el Ministro de Justicia, en atención a ello se ha identificado los impactos siguientes:

1. Se crea el Registro Central de la Propiedad Inmueble, como un único Registro integrado por la Oficina Central y las Oficinas Municipales;
2. las inscripciones se gestionan de manera descentralizada por las oficinas municipales y se realizan de forma centralizada en el Registro Central, en el Folio Real Electrónico correspondiente a cada inmueble;
3. todos los procedimientos del Registro se encuentran informatizados, lo que implica la sustitución paulatina del soporte papel en cada oficina registral, proceso con carácter irreversible;

4. el personal del Registro está integrado por el Registrador Principal como jefe administrativo de la oficina, los registradores y personal auxiliar, los que tienen sus roles definidos en el sistema; todos los registradores son responsables de inscribir y expedir certificaciones;

5. se establece una categorización de las oficinas registrales sobre la base del volumen y la complejidad de los asuntos que atienden, con una reducción y adecuación de los términos;

6. se amplían las formas de publicidad del Registro para dar una respuesta más ágil y eficiente a las personas naturales y jurídicas; y

7. los registradores tienen firma digital para realizar las inscripciones y expedir las certificaciones, mediante documento electrónico, lo que eleva la seguridad y protección de la información registral.

Todo lo anterior requiere de un cambio de mentalidad, con espíritu transformador, en los directivos, expertos, especialistas y técnicos del sistema del Ministerio de Justicia.

En tal sentido indico aprobar el siguiente:

“CRONOGRAMA DE TAREAS A DESARROLLAR PARA EL DESPLIEGUE”

PRIMERO: En tanto se mantengan las medidas para el enfrentamiento de la Covid 19, la vía principal para la orientación y control del despliegue es por video conferencias, con la participación de todos los factores implicados.

Se realiza a partir del mes de mayo una mensual que forma parte del Plan de Trabajo del Ministerio.

Responsable: Grupo de Trabajo para la Informatización del MINJUS.

Fecha: Según plan mensual.

SEGUNDO: Proceder a la firma de los contratos por las direcciones provinciales de Justicia con la Empresa XETID para el despliegue de la aplicación, capacitación y mantenimiento.

Responsable: directores provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Fecha: Del 3 al 17 de mayo de 2021.

TERCERO: Realizar levantamiento de la situación existente en cada Oficina Registral y elaborar plan de medidas para solucionar las deficiencias detectadas.

1. Las Oficinas Registrales deben poseer las condiciones siguientes:

- a) Reorganizar el equipamiento informático de las Oficinas Registrales, en razón de un kit de computación, para la presentación de los documentos y una para cada registrador;
- b) la conectividad y el ancho de banda previsto de acuerdo con las orientaciones impartidas por la Dirección de Informatización del Ministerio;
- c) la correcta instalación en cada oficina de la red eléctrica y de comunicaciones; y
- d) la correcta organización del archivo en soporte papel y el inventario de los libros del registro actualizado e informatizado.

CUARTO: Remitir a la Dirección de Informatización del Ministerio de Justicia, el inventario de la situación actualizada del equipamiento, de las oficinas registrales, de acuerdo a las orientaciones impartidas con anterioridad para esta tarea.

Responsable: directores provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Fecha: Del 3 al 17 de mayo 2021.

QUINTO: Realización de la capacitación del personal de cada Registro.

Responsable: directores provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y representantes de la Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, XETID.

Fecha: Mayo-agosto de 2021.

SEXTO: Suscribir contrato con ETECSA para recibir los servicios de Transfermóvil, para la acreditación del pago del impuesto sobre transmisión de bienes y para el pago de los servicios.

Responsable: directores provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y representantes de la Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, XETID.

Fecha: Mayo-julio de 2021.

SÉPTIMO: Solicitar a la Dirección General de Desarrollo del Ministerio, la autorización para el inicio del funcionamiento de la aplicación en todas las oficinas registrales de la Provincia o en parte ellas

Responsable: directores provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Fecha: Mayo-agosto de 2021.

OCTAVO: Realizar visitas de control y el control a distancia del funcionamiento de la aplicación y la evaluación de la situación de cada territorio.

Responsable: Grupo de Trabajo para la Informatización del Ministerio y la Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, XETID.

Fecha: Octubre-diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE a las viceministras, directoras generales, Directora de Registros de Bienes Muebles e Inmuebles, Director de Informatización de este Ministerio, directores y jefes de los órganos provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Director General de la Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa en forma abreviada, XETID.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de mayo de 2021.

Oscar Manuel Silvera Martínez

Ministro de Justicia

INSTRUCCIÓN 5

El Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros para el control administrativo, de 13 de agosto de 2019, aprobó las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia y en el Apartado Primero, numeral tres, lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al ejercicio de la función notarial y al sistema de registros públicos.

La Instrucción 8 de quien suscribe, de 31 de agosto de 2020, dispuso con carácter experimental por el término de un año, la formalización de actos mercantiles de naturaleza unilateral o asociativa, con presencia virtual de alguna de las partes conectadas por medio de una plataforma de videoconferencia o cualquier otro medio técnico con imagen y sonido, considerándose como actos y audiencias notariales auténticas.

El objetivo de la precitada Instrucción fue la implementación de soluciones legales que garantizaran la seguridad jurídica y eficacia de la formalización de los actos mercantiles relacionados con procesos de inversión extranjera, previamente aprobados por las autoridades cubanas, que como consecuencia de la situación epidemiológica internacional, impidieron la presencia de los inversionistas extranjeros en el territorio nacional; la que se ejecutó con resultados positivos que aconsejan establecerlo de manera permanente; por lo que en atención a los pronunciamientos antes expuestos indico lo siguiente:

PRIMERO: Disponer con carácter permanente las regulaciones establecidas por la Instrucción 8 de quien resuelve, de 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: La Directora General de Notarías y Registros Públicos queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone y de emitir las indicaciones que faciliten su cumplimiento.

TERCERO: Derogar el Apartado Quinto de la Instrucción 8 de quien dispone, de 31 de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Notarías y Registros Públicos, a las directoras de las direcciones de Notarías, de Registros de Personas Naturales y Jurídicas y de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo, a los directores generales/presidentes de las sociedades civiles y de servicios, al Director de la Unidad Presupuestada Registros Centrales y de Atención a la Inversión Extranjera, a los directores y jefes de órganos provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas personas deban conocerla.

DESE CUENTA a los ministros del Ministerio de Relaciones Exteriores; de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y a la Jefa de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2021.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro de Justicia